

Noviembre de 1777.

ΔΤΔ 1703 ✓

M-8460
R-3586

) (✕) (

DECRETOS

CELEBRADOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS,

LLAMADAS

DE S^{TA}. CATHALINA

DEL AÑO DE 1777.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL S^r. DON FRANCISCO ANTONIO

DE SALAZAR,

Y SECRETARIOS

DON PABLO ANTONIO DE PINEDO,

Y DON FRANCISCO DIAZ DE SARRALDE.

EN VITORIA:

En la Oficina de Thomas de Robles y Navarro, Impresor de esta
dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.





DECRETOS

CEBERRADOS

FOR ESTABLECIMIENTOS

DE LA LEY

EN SU FAVOR

DE LA LEY

3

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO DE
Noviembre de 1777. por la mañana.



N LA SALA CONSISTORIAL QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Muy Noble , y Muy Leal Ciudad de Vitoria , la mañana del dia diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años , estando juntos , y congregados en la forma acostumbrada , celebrando Junta General ordinaria , para tratar , conferir , resolver , y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades , execucion de la Justicia de Santa Hermandad , utilidad , y conservacion de esta referida Muy Noble Provincia , los Señores Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone , especial , y nombradamente los Señores:

D. FRANCISCO ANTONIO DE SALAZAR, MAESTRE de Campo , Comissario , y Diputado General.

Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Don Isidro de Ugalde , y Don Francisco Pablo de Iturribarria , Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala.

Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Don Eugenio de Ocharan , Pro-

Don Juan Thomas de Uriarte , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Don Domingo Joseph de Calaborra , Procurador General de la Hermandad de la Guardia.

Don Francisco Antonio de la Fuente , y Don Florencio de Larrea , Procuradores Generales de la Hermandad de Urcabustaiz.

Don Pedro Antonio de Ugarte,

- 4
- | | |
|--|--|
| Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte. | te, Procurador General de la Hermandad de Llodio. |
| Don Eusebio de Basterra, Procurador General de la Hermandad de Gamboa. | Don Antonio de Yurre, y Don Domingo Ortiz de Estavillo, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz. |
| Don Andres de Texada, Procurador General de la Hermandad de Añana. | Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Asparrena. |
| Don Antonio de Zuazo, Procurador General de la Hermandad de Salinillas. | Don Diego de Arenas, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia. |
| Don Agustin de Junguitu, y Don Joseph de Uriondo, Procuradores Generales de la Hermandad de Mendoza. | Don Thomas de Montoya, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde. |
| Don Pedro Antonio Martinez de Balza, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz. | Don Francisco Gonzalez de Mendivil, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia. |
| Don Balthasar de Pinedo, y Don Isidro de Larrea, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya. | Don Gaspar Lopez de Robredo, Procurador General de la Hermandad de Quartango. |
| Don Nicolas Ortiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia. | Don Nicolas de Tuesta, y Don Santiago Perez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera. |
| Don Domingo Ortiz de Mendivil, Procurador General de la Hermandad de Villa; | Don Joseph de Garayzabal, Procurador General de la Hermandad de Arama; |

Villa-Real.

Don Lorenzo de Moraza,
Procurador General de la
Hermandad de Brante-
villa.

Don Joseph Garcia de Sa-
lazar, Procurador Ge-
neral de la Hermandad
de Ariñiz.

Don Joseph Fernandez, Pro-
curador General de la
Hermandad de Balderejo.

Don Felipe Gonzalez, Pro-
curador General de la
Hermandad de Iruña.

Don Pedro Diaz de Dura-
na, Procurador General
de la Hermandad de
Arrazua.

Don Matheo Antonio Ruiz
de Luzcando, Procura-
dor General de la Her-
mandad de Barrundia.

Y Don Simon Antonio Lopez
de Luzuriaga, Procura-
dor General de la Her-
mandad de Iruraz.

mayona.

Don Francisco Antonio Gar-
cia de Acilu, Procura-
dor General de la Her-
mandad de Arraya, y
la Minoria.

Don Joseph Perez de Are-
naza, Procurador Ge-
neral de la Hermandad
de Arana.

Don Eugenio de Aguirre,
Procurador General de la
Hermandad de los Huetos.

Don Pedro Fernandez Bar-
rena, Procurador Gene-
ral de la Hermandad de
Campezo.

Don Hermenegildo de Pine-
do, Procurador General
de la Hermandad de
Arrastaria.

Don Pedro Antonio Lopez
de Aberasturi, Procura-
dor General de la Her-
mandad de San Millan.

Que manifestaron ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de que se compone esta Junta General, y Cuerpo universal de esta expresada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, Don Esteban de Artazola Oñate, y Don Mathias Lopez de Marañon, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad, y Don Silvestro de

Aguirre , que lo es de su Jurisdiccion , por testimonio de nosotros Don Pablo Antonio de Pinedo , y Don Francisco Diaz de Sarralde, Secretarios de esta recordada Muy Noble Provincia , decretaron lo siguiente.

Bienvenida.

En esta Junta , despues de haverse sus Señorías dado reciprocamente la enhorabuena de la feliz llegada à esta Ciudad , para la celebracion de las presentes Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina , y ofrecidose à la disposicion unos de otros , el nominado Señor Don Pedro Fernandez Barrera presentó poder à su favor , otorgado por la Hermandad de Campezo , y ausencia de Don Juan de la Reyna. Y despues de haverse reconocido , y declarado hallarse dispuesto , y ordenado con arreglo en un todo à el Formulario de esta dicha Provincia , passaron los insinuados Señores Procuradores Generales à hacer como hicieron el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla para el efecto en el nuevo Formulario de Juramentos de esta expresada Provincia : habiendose protestado por el enunciado Señor Procurador General de la Hermandad de Victoria , que el hacerse los referidos juramentos por el dicho nuevo Formulario no parasse perjuicio alguno à su Hermandad , como lo tenia esta varias veces protestado , y que à mayor abundamiento ratificaba dichas protestas , y las repetia de nuevo en caso necesario : de lo que enterados los demas Señores Constituyentes reiteraron , y dieron por hechas quantas protestas , y contraprotestas fuesen de hacer en el asunto , para dexar ileffos los derechos de esta dicha Provincia.

Juramentos con protesta, y contraprotesta.

Señalamiento de horas para la celebracion de estas Juntas.

En esta Junta de uniformidad de sus Señorías se señalaron para la celebracion de las actuales las ocho horas y media de la mañana , y dos y media de la tarde.

De

De igual uniformidad de sus Señorías fueron nombrados por Comissarios para el reconocimiento de los puntos pendientes los Señores Don Francisco Antonio de la Fuente, y Don Diego de Arenas, Procuradores Generales respectivo de las Hermandades de Urcabustaiz, y Baldegovia: para la disposicion de las funciones de Iglesia que celebra esta Provincia à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Joseph Antonio de Uriarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Asparrena, y para estar con el Reverendo Padre Guardian de este Convento, señalar dias, y horas, nombrar Comissarios para el repartimiento de Achas, y demas que fuere necesario, y se ofreciere para dichas funciones: y para visitar à el Interventor del Clero, y Estado Eclesiastico de esta expressada Provincia, para las Cuentas del Arbitrio à los Señores Don Pedro Antonio de Ugarte, y Don Andres de Texada, Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, y Añana. Y despues de haver aceptado dichos Señores sus respectivas comisiones, todos sus Señorías determinaron passar à la celebracion de la segunda Junta, y para ello salieron de la Sala los nominados tres Alcaldes de Hermandad, despues de haverse hecho la señal acostumbrada del toque de Campanilla: y con igual señal dichos Alcaldes volvieron à entrar à esta Sala, é inmediatamente los insinuados Señores Capitulares, que asì se hallaban congregados, presidiendo el recordado Señor Diputado General, passaron à celebrar dicha segunda Junta, y en ella se resolvió lo siguiente.

Nombramiento de Comissarios para puntos pendientes.

Funciones.

Complementar al Interventor del Clero.

SEGUN.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
diez y ocho.*

En razon de
hasta don-
de se deben
aviar a los
Reos que se
destinan a las
obras del Ca-
nal de Mur-
cia, ò Real
Presidio de
Melilla.

EN esta Junta el insinuado Señor Diputado General hizo relacion haver recibido dos Reales Ordenes: una, para que los Reos rematados à Presidio se destinassen en adelante à el trabajo del Canal de Murcia, y se remitiesen à la Ciudad de Huescar en el Reyno de Granada: y la otra, para que dichos Reos se destinassen à el Presidio de Melilla, hasta que se completasse el numero de quatrocientos hombres que hacian falta en aquel Presidio para la execucion de varias obras proyectadas en él. Que su Señoría dió parte de la primera en Junta Particular, la que le havia comissionado para que practicasse quantas diligencias le pareciesen convenientes, à fin de que se declarasse por la competente superioridad cumplir esta referida Provincia con poner de su cuenta los enunciados Reos en la Ciudad de Burgos, y que de ella se remitiesen de cuenta de su Magestad, y sus Reales haberes, ò de quien huviesse lugar. Que sin embargo de que assi lo tenia solicitado, no lo havia podido conseguir hasta ahora, y que contemplaba tardaria la resolution: que en esto se seguia perjuicio à esta Provincia, à causa de tener ya rematados lo que menos seis presos, y en disposicion de rematarse otros; y que assi viesse dichos Señores Constituyentes lo que se havia de hacer. Y enterados sus Señorías unanimes dieron comission al referido Señor Diputado General para proseguir la instancia, hasta que se declare cumplir esta Provincia con poner de su cuenta dichos Reos en Burgos, San Sebastian, ò Bilbao, y
que

que por ahora los que existen rematados los dirija à donde à su Señoría le parezca con la brevedad possible, en oviacion de mayores gastos, sin que esta determinacion sirva de perjuicio para lo futuro.

El mismo Señor Diputado General hizo relacion de que la Junta Particular de esta referida Muy Noble Provincia havia hecho Rogativas, y dado gracias à Dios por el feliz parto de la Princesa en vista de las Reales Cédulas que se le havian expedido para el efecto. Y enterados los Señores Capitulares, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, resolvieron que en lo subcessivo iguales funciones las execute con la mayor brevedad esta referida Muy Noble Provincia estando congregada generalmente, y en su defecto congregando la Junta Particular, con lo que se cumple con las Reales intenciones.

El expressado Señor Diputado General manifestó como en una de las Juntas Particulares que se havian ofrecido, se tocó por conversacion que el Indulto que su Magestad (que Dios guarde) se havia dignado expedir por el feliz parto de la Princesa, no se havia remitido à esta Provincia, y sí à otras partes; por lo que se le encargó escribiesse al Agente en Corte viesse en que consistia esta falta: que este le respondió no haver costumbre de enviar tales Indultos à esta dicha Provincia, ni à la de Guipuzcoa; por lo que havia escrito à esta, para que de uniformidad se representasse, como ha representado à su Magestad se les envie en adelante todos, y qualesquiera Indultos que falgan; pero que el punto está aun sin decidirse. Y enterados los mencionados Señores Constituyentes, despues de haver dado las mas expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, le co-

En punto à Rogativas, y gracias por el feliz parto de la Princesa.

En razon de que à la Provincia se le embien los Indultos.

missionaron para profeguir el punto, hasta conseguir que à esta referida Provincia se le remittan dichos Indultos.

Sobre Vagos

El recordado Señor Diputado General hizo presentacion de una Carta, que se leyó, y por haverse mandado insertar, su tenor es el siguiente.

Con fecha de catorce de Octubre del año pasado de mil setecientos setenta y cinco representó V. S. al Consejo que en la Junta General que se celebró en el mes de Mayo del mismo año se havia determinado que los Vagos que cogiessen las Justicias Ordinarias de esta Provincia se conduxessen à essa Ciudad hecha la sumaria, y entregassen à V. S., para que les substanciassè las causas, y diessè el destino correspondiente: que en virtud de esta providencia el Teniente de Alcalde Mayor, Justicia Ordinaria, y el Alcalde Ordinario, y de la Ribera Alta habiendo aprehendido à tres Vagos los conduxeron à essa Ciudad, que fueron admitidos por V. S.: que estando la causa en sumaria recibió la Real Ordenanza de Levas, y como en ella se manda que entiendan las Justicias Ordinarias con inhivicion de otros Jueces, proveyó V. S. Auto con acuerdo de Assessor, devolviendo dichos Reos à las Justicias que se los entregaron; las que se escusaron à su admision, como constaban de las copias autenticas de dichas causas que acompañaban: y que deseando V. S. proceder con la justificacion debida, lo ponía en la noticia del Consejo, à fin de que se sirviessè declarar quien debia substanciar, y determinar estas causas.

El Consejo en su vista, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, se ha servido declarar que en lo subcessivo las Justicias Ordinarias de essa Provincia deben conocer de las causas de Vagos,

11

gos, determinándolas conforme à las Ordenanzas de Levas de siete de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y cinco, y ha acordado dar comission à V. S. para que determine las dos causas que se le remitieron por el Teniente Alcalde Mayor, y el Alcalde Ordinario de la Ribera Alta, destinando los tres Vagos que se hallan presos en essa Ciudad, consultandolo con la Chancillería de Valladolid, à la que se expide para su noticia la Real Cedula correspondiente.

Assimismo ha resuelto el Consejo se encargue à V. S., como lo executo, que tomando las noticias que estime conducentes, informe de los medios mas oportunos, y menos gravosos para recoger, y mantener aquellos Vagos que por su edad, achaques, ù otras causas no pueden servir à las Armas, ni Real Armada, examinando V. S. el estado de la Casa de Misericordia proyectada en essa Ciudad.

Todo lo qual participo à V. S. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimiento, y del recivo de esta me dará aviso, para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid treinta de Agosto de mil setecientos setenta y siete. — Don Antonio Martinez Salazar. — Señor Diputado General de la Provincia de Alava.

Y enterados sus Señorías del contesto de dicha Carta inserta, acordaron se cumpla en todo, y por todo.

El mismo Señor Diputado General hizo manifestacion de tres Reales Ordenes, que se leyeron, y mandaron insertar; por lo que su tenor por su orden dice assi.

De orden del Consejo remito à V. el exemplar adjunto de la Real Cedula de su Magestad, declarando por punto general que todos los

Ofi.

Para que à los Oficiales que passen de un Pueblo à otro, se les apruebe de Maestros estando habiles.

Oficiales Artistas, ó Menestrales de estos Reynos que passen de un Pueblo á otro, y soliciten que se les apruebe de Maestros, y reciva en el Colegio, ó Gremio que haya en el de su oficio, sean obligados los Veedores, y Examinadores á admitirlos á examen, y á recibirlos por individuos de sus respectivos Colegios, ó Gremios, á fin de que V. se halle enterado, y disponga su cumplimiento en los casos que ocurran, y del recivo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y siete. = Don Pedro Escolano de Arrieta. Por el Secretario Salazar. = Señor Corregidor de la Ciudad de Vitoria, su Diputado General.

De orden del Consejo remito á V. seis exemplares de otras tantas Reales Cédulas de su Magestad, por las que se establecen las reglas, y método con que en lo subcesivo se han de gobernar los seis Colegios Mayores de San Bartholomé, de Cuenca, de San Salvador de Obiedo, y del Arzobispo de Salamanca, el de Santa Cruz de la de Valladolid, y el de San Ildefonso de Alcalá, á fin de que haciendolo presente en esse Ayuntamiento, se halle enterado de su contesto; y hecho, se coloquen en el Archivo, para que siempre conste, y del recivo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid cinco de Junio de mil setecientos setenta y siete. = Don Antonio Martinez Salazar. = Señor Corregidor de la Ciudad de Vitoria, su Diputado General.

De orden del Consejo remito á V. el exemplar adjunto de la Real Cédula de su Magestad, en la que se declara por regla general que las seisenas, tresenas, y dineros Valencianos deben

Como en lo subcesivo se han de gobernar los Colegios.

Sobre que las seisenas, tresenas, y dineros, solo se usen en el Reyno de Valencia.

ben correr unicamente en el Reyno de Valencia, y se prohíbe su uso en todos los Reynos, y Señoríos de los demas dominios de su Magestad, à fin de que V. se halle enterado para los casos que ocurran, y del recibo me dará aviso para passarlo à noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid nueve de Setiembre de mil setecientos setenta y siete. — Don Antonio Martinez Salazar. — Señor Corregidor de la Ciudad de Vitoria, su Diputado General.

Y enterados sus Señorías del contesto de dichas tres Reales Ordenes, resolvieron que las Reales Cédulas, y exemplares que las han acompañado se archiven, y que se observen, y guarden en todo, y por todo.

El insinuado Señor Diputado General hizo presente una copia del Real Despacho, y diligencias practicadas en su virtud, ganado à pedimento de Don Manuel de Llano, Vecino de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario que el año proximo pasado fue de ella, en la diferencia, ò disputa que tuvo con Don Carlos Antonio de Otazu, Diputado General antecesor de su Señoría, en punto à la observancia de la Real Ordenanza de veda de Caza, y Pesca. Y enterados sus Señorías de la Real determinacion inserta en el mencionado Despacho, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, mandaron se archive, y que para su mas exacto cumplimiento se inserte aqui el enunciado Real Auto, y su tenor es el siguiente.

Se declara que solo las Justicias Ordinarias están encargadas del cumplimiento de la Real Cedula de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos, en quanto à la veda, y permiso de cazar, y que el Diputado General de la Provincia, en quien no reside jurisdiccion

En punto à
caza, y pesca,
y Real deter-
minacion, so-
bre à quien
corresponde
su cumpli-
miento.

Auto Real,

alguna , no debe mezclarse en estos asuntos, ni otros jurisdiccionales , y en caso de contravencion à la citada Real Cedula , y demas providencias expedidas en razon de veda , ò permiso de Caza , ò Pesca , podrá particularmente representar al Consejo qualquiera exceso, y falta de cumplimiento : y assi se comunicará à la Justicia , y Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria , y al Diputado General de la Provincia de Alava , para la inteligencia de unos , y otros, librandose à este fin los correspondientes Despachos. Madrid , y Abril siete de mil setecientos setenta y siete. Está rubricado. Licenciado Lara.

En razon de haverse visitado à nombre de esta Provincia à la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, y demostracion de esta para con la Provincia.

Noticia de haverse escrito à nombre de esta Provincia la bienvenida al Señor Conde de Tera, y su respuesta.

El mencionado Señor Diputado General hizo presente à sus Señorías como à la Real Sociedad Bascongada de los *Amigos del País*, que el mes de Septiembre proximo pasado celebró sus Juntas Generales en esta dicha Ciudad de Vitoria , hizo la visita acostumbrada , la que le volvió , y pagó la expresada Real Sociedad en los terminos que assibien lo tenia de estilo: que posteriormente se havia servido dicha Real Sociedad Bascongada dirigir à su Señoría un impreso de los exámenes del Real Seminario Patriotico Bascongado , para que lo passasse à esta insinuada Muy Noble Provincia , como lo executaba , y executó. Y enterados los Señores Capitulares de lo expuesto , encargaron à dicho Señor Diputado General diese las mas expresivas gracias à la referida Real Sociedad por su memoria , y atencion , y mandaron que el referido impreso se archivasse.

El mismo Señor Diputado General expresó como à nombre de esta recordada Muy Noble Provincia havia escrito la bienvenida à el Señor Don Francisco Leandro de Viana , Conde de Tera , natural de la Villa de Lagran en la

la dicha Hermandad de Tierras del Conde, del Consejo de su Magestad en el Supremo de las Indias, y exivio la respuesta, que se leyó: y de que quedaron muy satisfechos, y agradecidos sus Señorías por las atentas, y afectuosas expressions que contiene ácia la Provincia. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y nueve de Noviembre por la mañana.

EN la Sala Capitular que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia diez y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, estando juntos, y congregados, segun costumbre, los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta referida Muy Noble Provincia, nombrados en la primera Junta General del dia de ayer, para tratar, conferir, resolver, y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad. Y estando así juntos, con asistencia de los nominados Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta, precedida la atencion correspondiente, manifestó el expressado Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta Provincia, tenia dispuestas, y prontas las Cuentas Particular extraordinaria,

Presentacion de la cuenta particular, y se remite a informe de dos Señores Capitulares.

ria , y la del Arbitrio , y Camino , para dárlas quando fuese del agrado de la Provincia. Y enterados sus Señorías , unanimes nombraron por Contadores de dicha Cuenta Particular à los infinuados Señores Don Ifidro de Ugalde , y Don Domingo de Calahorra , Procuradores Generales respective de las Hermandades de Ayala , y la Guardia , para que reconozcan , vean , è inspeccionen la dicha Cuenta Particular , è informen à la Provincia. Y por Contadores para la del Advitrio , y Camino , y que la aprueben en concurrencia del Señor Diputado Interventor del Clero , y Estado Eclesiastico de esta dicha Provincia , à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Francisco Antonio de la Fuente , Procuradores Generales tambien respective de las Hermandades de Arciniega , y Urcabustaiz , excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa , que dixo no se conformaba con el nombramiento de Contadores para la Cuenta Particular , y que lo hacia por su parte en los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badajoz , y Salinillas.

Los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Joseph Antonio de Uriarte , Comissarios de dichas funciones de Iglesia , expresaron que por ausencia del Reverendo Padre Guardian de este Convento , havian estado con el Padre Vicario de él , y quedado conformes en celebrar la funcion de la Presentacion el Viernes , y la de Santa Cathalina el Martes proximo , à las horas que fuese del agrado de esta Provincia , pues que la Comunidad estaba pronta à adelantar , ó atrassar la hora que gustasse esta Provincia ; por lo que le havian contribuido con gracias : y todos sus Señorías se las dieron à dichos Señores Comissarios.

Nombramiento de Contadores para la cuenta del Arbitrio , con el Señor Interventor del Estado Eclesiastico.

Hacen presente los Comissarios de funciones estar dispuestas para quando la Provincia guste.

Los insinuados Señores Don Francisco Antonio de la Fuente, y Don Diego de Arenas, Comisarios de puntos pendientes, hicieron presentacion de ellos: y acordaron se fuessen tratando por su orden, lo que se executó en la forma siguiente.

A el primer punto de los pendientes, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General, sobre que à los Hacendados, y Comerciantes de la Ciudad de Logroño se les niegue enteramente la pretension del Camino que intentan hacer desde aquella Ciudad à esta de Vitoria*: el referido Señor Diputado General hizo relacion de su estado: y por no hallarse fenecido, despues de haver dado gracias à su Señoría, le revalidaron la comission hasta su conclusion.

Al segundo punto de los pendientes, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General, para seguir la instancia con la Real Hacienda, sobre la pretension de hacer de su cuenta en esta Ciudad casetas para los Guardas del Resguardo de dicha Real Hacienda*: el insinuado Señor Diputado General hizo relacion de su estado: y por contemplarlo ya fenecido, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, dieron por evacuado este asunto.

Al tercer punto de los pendientes, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General, para que unido con la Provincia de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, ò por esta de Alava solo, solicite de su Magestad el que esta haga por si sola la eleccion de sugeto habil para la obtencion de la Cátedra que tiene dotada en la Real Universidad de Oñate*: el mismo Señor Diputado General hizo relacion de su estado, y tambien de lo resuelto por la Junta Particular que esta Muy Noble Provincia celebró en

Presentacion de los puntos pendientes.

En asunto à el Camino proyectado desde la Ciudad de Logroño a esta de Vitoria.

Sobre las casetas para los Guardas proyectadas hacer por la Real Hacienda en esta Ciudad.

Sobre corresponden à esta Provincia el nombramiento de sugeto habil para la Cátedra que tiene dotada en la Real Universidad de Oñate.

quatro de Agosto proximo passado del año que rige en el asunto. Y despues de haver aprobado lo determinado en ella , y dado gracias à el recordado Señor Diputado General , comissionaron à los nominados Señores Don Eugenio Martinez del Burgo , y Don Pablo Antonio de Aldama , Procuradores Generales respective de las Hermandades de Vitoria , y Arciniega , para que teniendo presente el dictamen que exivió dicho Señor Diputado General , dado por el Licenciado Don Nicolas Nieto de Lindoso , y demas documentos del asunto , consulten el punto con los Abogados , ò Abogado que les parezca mas conveniente , è informen à esta Provincia , para con mayor , y segura instruccion determinar este punto.

En razon del tanto, ò quanto se debe rebajar à la Hermandad de Vitoria por los puentes que en su Jurisdiccion coge el nuevo Camino Real de Postas.

Al quarto punto de los pendientes , que dice : *Comission dada à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Urcabustaiz , para que informassen à la Provincia en estas Juntas sobre el tanto, ò quanto se debe rebajar por los Puentes que en la Jurisdiccion de esta Ciudad de Vitoria coge el nuevo Camino Real de Postas , con lo demas que se les ofrezca*: dichos Señores Comissionados informaron lo conducente. Y despues de haverles dado gracias à los nominados dos Señores , se dió por fenecido este punto con las providencias tomadas , y dadas por los susodichos.

Presentacion del Mapa de Puentes, Caminos y Calzadas de esta Provincia, su aprobacion, y que se lo gre su Real aprobacion.

Al quinto punto de los pendientes , que dice : *Comission dada à los Señores Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , Urcabustaiz, Llodio , y Asparrena , para que oyendo à las Hermandades de esta Provincia , y sus Pueblos, formassen el mapa , ò plan de Puentes, Caminos, y Calzadas de ella , el que se dió por evacuado para quando se executasse*: el insinuado Señor

Di-

Diputado General por sí, y en nombre de los demas Señores sus Concomissionados hizo presentacion del mapa que sus Señorías havian dispuesto; el que se aprobó por los Señores Capitulares, y tambien por el Señor Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte, que dixo: que usando de la reserva que hizo en las ultimas Juntas Generales de Mayo, lo aprobaba; y dieron comission al referido Señor Diputado General para que solicite su aprobacion del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y que los impressos se repartan entre los Señores Capitulares, como se executó.

En este estado salió de la Sala por sentirse delicado en su salud el expressado Señor Don Isidro de Ugalde, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Al punto sexto, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General para proseguir el incidente sobre el denunciado hecho de Lorenza Perez de varios generos ultramarinos de licito comercio*: El recordado Señor Diputado General hizo relacion de su estado, que era el de prueba, y se revalidó à su Señoria la comission para proseguirlo hasta su finalizacion.

Al septimo punto de los pendientes, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General para libertar à los naturales de esta Provincia de Quintas, y Levas, para el reemplazo del Exercito, aunque se hallen de residencia fuera de ella*: el denotado Señor Diputado General hizo relacion de su estado. Y despues de haverle contribuido con gracias, se le revalidó la comission, hasta que logre las intenciones de esta dicha Muy Noble Provincia.

Al octavo punto de los pendientes, que dice: *comission dada al Señor Diputado General, para que segun le pareciesse convenir,*

si.

Salida del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Sobre el denunciado hecho à Lorenza Perez de varios generos de licito comercio.

En razon de que los naturales de esta Provincia sean libres de quintas, y levas, aunque se hallen de residencia fuera de ella.

Sobre que la Ciudad de Logroño no exija portazgo à los Vecinos de esta Provincia.

siguiesse la instancia, à fin de exonerar à los Naturales de esta Provincia del portazgo que exige la Ciudad de Logroño: el enunciado Señor Diputado General hizo relación de su estado, que era el mismo que tenia en las ultimas Juntas de Mayo; por lo que se revalidó à su Señoría la comission.

En razon de que no se manifieste el dinero en las Aduanas de esta Cantabria para el tránsito à ella.

Al noveno punto, que dice: *comission al Señor Diputado General, para proseguir las diligencias sobre que en las Reales Aduanas de esta Cantabria no se manifieste el dinero de tránsito à ella:* el prenotado Señor Diputado General hizo relación de su estado: y por hallarse siempre pendiente, le revalidaron la comission hasta su finalizacion. Y habiendose por el insinuado Señor Diputado General tocado la campanilla, salieron de la Sala los dichos tres Alcaldes de Hermandad: y despues de haver vuelto à ella con igual señal, se pasó à celebrar la segunda Junta, à la que asistieron todos los Señores nominados en la primera del dia de ayer, excepto el dicho Señor Don Isidro de Ugalde, y en dicha Junta acordaron, y determinaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
diez y nueve.

Se pretende por los Señores Procuradores de la Cozmonte, y Tierras del Conde ayuda de costa para dos puentes que intentan hacer.

EN esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Lacoymonte, y Tierras del Conde manifestaron como dichas sus Hermandades tenian proyectado hacer en sus respectivas jurisdicciones cada una un puente de nueva planta, para el mas cómodo tránsito de los Viandantes, y que para su execucion sollicitaban ambos que la Provincia les contribuyesse con alguna ayuda de costa. Y

en:

enterados los Señores Capitulares de la pretension , dieron comission à el recordado Señor Diputado General , para que haciendole confiar la necesidad de dichos puentes , su execucion , y coste , les dé la remuneracion que con temple , ò informe à esta Provincia en sus primeras Juntas.

Al decimo punto de los pendientes , que dice: *Comission dada à el Señor Diputado General , para proseguir las instancias pendientes sobre derechos que cobran los Visitadores Eclesiasticos , residencia de Escribanos , y aprobacion del reglamento hecho por Don Simon de Llano* : el mismo Señor Diputado General hizo relacion del estado de dichos tres puntos , que era el mismo que tenian en las ultimas Juntas de Mayo , y se le revalidó à su Señoría la comission para su profecucion , hasta lograr las intenciones de la Provincia.

Al undecimo punto , que dice: *comission dada à el Señor Diputado General para tomar dinero à Censo à menor premio , ò redito de dos por ciento , para hacer redenciones , ò rebajas de reditos de los que anteriormente tiene otorgados esta Provincia à dicho premio , y para pagar gastos ordinarios , y extraordinarios , en caso que para ello no llegue el Advitrio que goza esta Provincia* : el insinuado Señor Diputado General manifestó como no se le havia presentado , ni ofrecido cantidad alguna à menos redito que el de dos por ciento ; por lo que no se ha otorgado Censo alguno , ni tampoco para satisfacer gastos ordinarios , y extraordinarios ; pues que estos los havia satisfecho el Teforero , como resultaria de su cuenta. Con este motivo se trató largamente sobre , y en razon de que se debia pensar algun medio , ò medios , à fin de que esta referida Provincia se vaya ali-

Sobre derechos de Visitadores Eclesiasticos, Residencia de Escribanos , y aprobacion del Reglamento hecho por D. Simon de Llano.

En razon de tomar dinero à censo , y otras cosas.

viando de sus crecidos empeños , y no cargar-
se mas , como se ha experimentado de años à
esta parte : y para pensar dichos medios die-
ron sus Señorías comission à los Señores Pro-
curadores Generales de las Hermandades de
Vitoria , Salvatierra , la Guardia , Arciniega,
Badayoz , y Baldegovia , para que con la mayor
reflexion conferenciassen el assunto, è informa-
sen en estas Juntas à la Provincia , para que
pueda resolver una acertada, arreglada, y equi-
tativa determinacion.

Sobre la execu-
cion, y satisfac-
cion de reparos
del nuevo Ca-
mino Real de
Postas.

Al punto doce de los pendientes , que di-
ce : *Comission dada al Señor Diputado Gene-
ral para la execucion , y satisfaccion de los re-
paros del nuevo camino Real de Postas* : el mis-
mo Señor Diputado General expresó como el
referido camino se hallaba con toda perfeccion,
y satisfechas todas las obras en él executadas;
por lo que le contribuyeron con repetidas
gracias.

En razon de la
minoracion de
la Llanta de los
Carros.

Al punto trece , que dice : *comission dada
al Señor Diputado General para solicitar la
minoracion de la llanta de los Carros que tran-
sitian por el nuevo camino Real de Postas de esta
Provincia* : el referido Señor Diputado Gene-
ral hizo relacion de su estado : y por no estar
evacuada , despues de haver dado gracias à su
Señoría , le revalidaron la comission hasta su
logro.

Sobre la decli-
natoria de Juris-
dicción de un
Reo Vizcayno.

Al punto catorce , que dice : *comission da-
da al Señor Diputado General , para la prac-
tica de las conducentes diligencias , en assunto
à la declinatoria Jurisdicción que interpuso un
reo Vizcayno , y reintegro de las costas causa-
das con él* : el expressado Señor Diputado Ge-
neral hizo relacion de su estado , y manifestó
estarse ya para evacuar enteramente , y cobrar
los gastos de conduccion , y alimentos , man-
da-

dados satisfacer por la Real Chancillería de Valladolid ; por lo que despues de haver dado gracias à su Señoría , se dió por fenecido este punto.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
por la mañana.

EN la Sala Capitular que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Muy Noble , y Muy Leal Ciudad de Vitoria , la mañana del dia veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años , estando juntos, y congregados , en la forma acostumbrada , los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta referida Provincia, nominados en la primera Junta del dia diez y ocho de este mes , excepto el dicho Don Isidro de Ugalde , para celebrar Junta General , y tratar , y conferir en ella lo conveniente al servicio de ambas Magestades , utilidad , y mayor conservacion de esta Provincia , y execucion de la Justicia de Santa Hermandad. Y estando asì juntos dichos Señores , con asistencia del mencionado Tesorero , y Alcaldes de Hermandad, nominados en la citada Junta , excepto el expressado Don Mathias Lopez de Marañon , por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

El Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , dixo le seria de muchissimo gusto , y complacencia el que los demas Señores Constituyentes se hallassen en sus respectivas possadas
assif.

Sobre la comodidad de los Señores Capitulares.

asistidos , provehidos , y servidos de quanto fuesse necesario para su mayor conveniencia , y regalo , y que si alguna cosa echaban sus Señorías de menos , estaba pronto por su parte à tomar las convenientes providencias , para que lograsen el fin que deseaba. Y enterados dichos Señores Capitulares de expressiones tan finas , le contribuyeron con especiales gracias , expreffandole à el mismo tiempo se hallaban bien servidos , y provistos de todo.

Se aprueba la Cuenta Particular de esta Provincia dada por su Thesorero general.

En esta Junta los recordados Señores Don Francisco Pablo de Iturrigarria y Ugalde , y Don Domingo Joseph Perez de Calahorra , Procuradores Generales respectivo de las Hermandades de Ayala , y la Guardia , manifestaron como en virtud de la comission que à sus Señorías les estaba conferida , para el examen , reconocimiento , è inspeccion de la Cuenta Particular extraordinaria , la havian visto con el mayor cuidado , atencion , y reflexion , y de uniformidad havian dispuesto por escrito el informe siguiente.

S E ñ O R.

EN puntual cumplimiento del encargo que V. S. fue servido poner à nuestro cuidado , hemos visto con la mayor atencion la Cuenta Particular de gastos ordinarios , y extraordinarios , que ha formado su Tesorero General desde el dia diez y siete de Noviembre del año proximo pasado de setenta y seis hasta otro tal del corriente , y la hemos encontrado arregladissima , y con los documentos justificativos , que califican la verdad de sus partidas , como son libramientos , y recibos de los interesados en ellos : y asimismo los respectivos à el cargo que contiene la misma cuenta , que se hallan
tam;

tambien con la propia justificacion , y arreglo, y de ella resulta importar el cargo ciento cinquenta y dos mil ochenta y siete reales vellon, y la data ciento quarenta y cinco mil quinientos setenta y nueve reales y veinte y cinco maravedis vellon ; por lo que se ajusta de alcance à favor de esta dicha Muy Noble Provincia seis mil quinientos siete reales y nueve maravedis vellon , salvo error. Lo que ponemos en noticia de V. S. , para que en su virtud determine como siempre lo que sea de su agrado. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de mil setecientos setenta y siete años.

Francisco Pablo de Iturribarria y Ugalde.

Don Domingo Joseph Perez Calaborra.

Y en vista de dicho informe , y enterados todos sus Señorías de él , aprobaron la citada cuenta : añadiendo el dicho Señor Procurador General de Vitoria , que respecto à que los Señores Comissionados para el reconocimiento de dicha Cuenta Particular aseguraban no hallarse incluida en ella partida alguna de los gastos causados en la competencia seguida en el Supremo Consejo de Castilla entre los dichos Don Carlos Antonio de Otazu , y Don Manuel de Llano , Diputado , y Alcalde Ordinario , que respectivamente fueron de estas Provincia , y Ciudad el año proximo pasado , en razon del cumplimiento de la Real Orden de Caza , y Pesca , aprobaba la citada cuenta en los terminos que expressan dichos Señores Contadores , à cuyo voto se adirió el Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango: y el Señor Don Francisco Antonio de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de

Urcabustaiz , que dixo se ratificaba en la protesta que tenia hecha en Junta General celebrada en el mes de Noviembre del año proximo pasado , sobre que no sean de cuenta de esta Provincia las costas causadas en el pleito entre los referidos Otazu , y Llano , y que de lo contrario protestaba , y pedia se le proveyesse del correspondiente testimonio , para el competente recurso.

Presentacion de una Real Provision para su uso.

En esta Junta se presentó una Real Provision expedida por los Señores de la Real Chancillería de Valladolid à pedimento del Concejo , y Vecinos del Lugar de Luco : la que dichos Señores Capitulares mandaron passasse al Assessor , para con su acuerdo darle , ò negarle el uso.

En razon de la impresion del nuevo Quaderno, y cuenta del Impressor.

Al punto quince , que dice : *Comission conferida al Señor Don Carlos Antonio de Otazu, Diputado General antecessor , para que hiciese imprimir los exemplares que tuviesse por convenientes del Quaderno de Leyes de esta referida Provincia , con el aumento de varios documentos* : en este estado se leyó un memorial, que en poder de nosotros los Secretarios havia puesto Tomas de Robles , Impressor en esta Ciudad , con la cuenta del coste de dicho nuevo Quaderno. Y enterados sus Señorías de su contesto , unanimes dieron comission à los expresados Señores Don Francisco Antonio de la Fuente , y Don Joseph Antonio de Uriarte, Procuradores Generales respectivo de las Hermandades de Urcabustaiz , y Asparrena , para que inspeccionassen , y viessen dicha cuenta, y tomando el informe , ò informes que les pareciesse , enterassen del asunto à esta Provincia para su resolucion.

Sobre evacuar el informe de tres puntos reservados.

Al punto diez y seis , que dice : *Los Señores Procuradores Generales Provinciales que*
sal-

faltaban de evacuar el informe de los tres puntos reservados , lo executassen sin demora. Y enterados sus Señorías de dicho punto , y por haver manifestado el referido Señor Diputado General que en su poder no se havia puesto mas informe que el correspondiente à la Villa, y Hermandad de Tuyó de los que contenia dicho punto , se resolvió que los Señores Procuradores Generales Provinciales que faltan de hacer los enunciados informes, los evacuen durante estas Juntas ; y para en su defecto dieron comission à dicho Señor Diputado General , para que à costa de los morosos envíe persona de su satisfaccion con salario competente à evacuarlos à las tales Hermandades.

Al punto diez y siete , que dice : Comission dada al Señor Diputado General , para que continuasse la instancia en punto à lo representado al Consejo , sobre los perjuicios que se experimentan en esta Provincia con los nuevos rozados : el recordado Señor Diputado General expresó tener evacuado , y remitido al Consejo el informe que le havia pedido sobre este particular , en vista de la representacion que se le hizo por su antecessor Don Carlos Antonio de Otazu , à nombre , y por comission de la Provincia. Y despues de una dilatada conferencia , de uniformidad se resolvió suspender por ahora , y hasta otra Junta su determinacion , para de este modo hacerla con mayor reflexion , y conocimiento. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y de que por haverse resuelto celebrar la segunda Junta , salieron para el efecto , en conformidad del costumbre , y precedida la señal competente , los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala : y habiendo vuelto à entrar en ella , inmediatamente,

En punto à los nuevos rozados en esta Provincia.

te, estando presidiendo el recordado Señor Diputado General, los mencionados Señores Procuradores Generales, que así se hallaban congregados, passaron à celebrar la referida segunda Junta, y en ella decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte.*

Residencias.

EN esta Junta entraron à dar residencia Bernardo de Ogueta, Pedro Alonso Salazar, Agustín de Montoya, Celestino de Sobron, Andres de Landazuri, Bruno de Apellaniz, Gabriel Fernandez, y Afencio de Urbina, Felix de Vea, y Afencio Ortiz de Elejalde, Gregorio Saenz de Marinda, Manuel de Berrueco, y Bautista de Murga, Alcaldes de Hermandad que el año proximo passado fueron de las Hermandades, y Villas respective de Marquiniz, Brantevilla, Portilla, Balderejo, Añana, Labraza, Quartango, Zuya, Iruña, Samaniego, y Morillas, presentaron sus respectivos testimonios, por donde hicieron constar no haver impuesto como tales Alcaldes de Hermandad condenacion alguna de maravedis, y consiguiente hicieron el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el libro de Juramentos de esta referida Provincia, y se les dió por residenciados.

En razon de imprimirse la Obra, ò Historia de esta Provincia de Alava.

Al punto diez y ocho, que dice: *Commission revalidada al dicho Señor Don Carlos Antonio de Otazu, para que hiciesse reconocer, è imprimir, si lo tuviesse por conveniente, la obra dispuesta por Don Joseph Joaquin de Landazuri y Romarate de la historia de esta Provincia: el insinuado Señor Diputado General manifestó una carta escrita à su Señoría por el*
 mis.

mismo Señor Otazu, en que suplicaba à esta referida Muy Noble Provincia se sirviessse exonerarle de la comission que le tiene conferida, para todo lo concerniente à la historia Civil, y Eclesiastica de esta dicha Provincia, que ha escrito el nominado Don Joseph Joaquin de Landazuri. Y enterados los expressados Señores Capitulares de las razones que expone, y reverente suplica que hace para el efecto el expressado Señor Otazu, unanimes todos sus Señorías se conformaron en exonerarle, como le exoneraron de dicha su comission. Y teniendo presentes las distinguidas circunstancias, merito, y superiores talentos de su venerado, y amado hijo el Señor Conde de Tepa, del Consejo de su Magestad en el Real, y Supremo de las Indias, determinaron dar, como dieron la mas amplia comission, y facultad à los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Salvatierra, para que à nombre de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava escriban al nominado Señor Conde de Tepa, suplicandole se digne tomar à su cuidado el mandar reconocer, y aprobar la expressada historia, como obra en que tanto se interessa esta enunciada Provincia, segun fuere de su mayor agrado; à cuyo favor quedará nuevamente reconocida, y deseosa de complacerle: que el insinuado Señor Diputado General dé las gracias à el enunciado Señor Otazu, y que los mencionados Señores Procuradores Generales de Vitoria, y Salvatierra recojan la obra de poder del referido Señor Otazu, y la passen à el del denotado Señor Conde de Tepa siempre que se digne admitir la comission que le va conferida.

Al punto diez y nueve, que dice: *Comission dada ai Señor Diputado General para la*

H

pro.

En punto à los dos reales vellon que la Ciudad de Orduña cobra por cada cabeza de Ganimado vacuno, Yeguar, y Mular en su Mercado, ò Ferias.

profecucion del pleito con la Ciudad de Orduña, en quanto à la libertad del impuesto de dos reales en cada cabeza de ganado: el mismo Señor Diputado General hizo relacion de haverse dado sentencia en el enunciado incidente, condenando à la dicha Ciudad de Orduña à que se abstenga desde el dia que se le intime en adelante de exigir como gravamen, ò imposicion los expresados dos reales, ni otra cantidad alguna en este concepto por cada cabeza de ganado vacuno, yeguar, y mular de los que concurriran à venderse en las Ferias, y Mercados que anualmente celebra, assi de los Vecinos, y Moradores de esta Provincia, como de qualquiera otra persona de fuera de ella: cessando por consequencia los efectos de la providencia de seis de Febrero de mil setecientos setenta y tres, y del Despacho librado en su virtud, (el que se recogerà original) y passandose aviso de esta providencia à la Contaduría General de Propios, y Arbitrios, para que la anote en el reglamento de dicha Ciudad. Y enterados los mencionados Señores Capitulares de lo relacionado, unanimes, despues de haver dado repetidas gracias al referido Señor Diputado General, revalidaron à su Señoría la comission hasta su perfecta conclusion.

Al punto veinte, que dice: Comission dada al Señor Diputado General, para que grante, y arregle lo que le parezca conveniente cargar à cada quintal de fierro que se embarque de esta Provincia para la America, y que de su producto se contribuya en sociedad, y prorrata con las demas Provincias para el sueldo del Veedor nombrado en Cadiz, y no de efectos de esta dicha Provincia: el recordado Señor Diputado General hizo relacion muy extensiva de todo lo acaccido en el particular, assi en las Juntas

En razon de que no se embarque para la America fierro extranjero, y si solo el de estas Provincias, y demas del Reyno, y otras cosas.

celebradas por los Ferrones de esta dicha Provincia, como de lo obrado por los Señores de la Junta Particular de ella, y tambien de la celebrada en la Villa de Durango por los Comisionados de las tres Provincias, y el haver partido el dicho Veedor Don Juan Bautista de Eguía á la dicha Ciudad de Cadiz, para lo que se le havian dado de gratificacion tres mil reales por estas tres Provincias: que aunque havian quedado conformes en representar con la mayor brevedad á su Magestad, (que Dios guarde) y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla el que se aprobasse lo resuelto en dicha Junta de la Villa de Durango, en la que, entre otras cosas, se dispuso cargar un real de vellon á cada quintal de fierro que de los dominios de España se embarcasse para la America, no lo havian hecho hasta ahora la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, y ni Señorío de Vizcaya, aunque sí su Señoría por lo correspondiente á esta de Alava. Y enterados los Señores Capitulares de todo lo relacionado, y demas passages ocurridos, unanimes, despues de haver dado gracias á dicho Señor Diputado General, le comisionaron á su Señoría de nuevo, para que en vista del proceder que tengan la dicha Provincia de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, tome aquellos medios que su prudencia le dicte, á fin de exonerar á esta Provincia del empeño, y gastos que se le puedan ocasionar con el motivo de la ida de Don Juan Bautista de Eguía á la Ciudad de Cadiz con el titulo de tal Veedor: y que en la misma forma solicite su Señoría el recobro de los quinientos reales vellon, gastados en el avio de dicho Veedor, y otros qualesquiera que se hayan originado, y puedan causar á esta Provincia, de las partes que estén obligadas á ellos.

Con

Se levanta la multa impuesta á varios Ferrones de esta Provincia.

Con este motivo se representó á nombre de los Ferrones que por falta de concurrencia á el ultimo Congreso que hubo en la Casa habitacion de dicho Señor Diputado General, sin embargo de las Convocatorias, ó Cartas que para ello se les remitió, se dignasse esta Provincia, usando de la benignidad que acostumbra, les levantasse la multa de trescientos reales vellon, que á cada uno se les impuso en dicho Congreso á disposicion de esta referida Muy Noble Provincia. Y enterados dichos Señores Capitulares de lo propuesto, unánimes resolvieron levantar, como levantaron la multa á dichos sujetos, que sin embargo del llamamiento de dicho Señor Diputado General faltaron al expresado Congreso; previniendoseles, como se les previno, que en adelante obedezcan las ordenes del referido Señor Diputado General con la puntualidad que deben.

En razon de Filiaciones en esta Provincia de Alava.

Al punto veinte y uno, que dice: *Es punto pendiente la comission dada á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Victoria, Salvatierra, Arciniega, Urcabustaiz, Añana, Llodio, y Asparrena, para que con assistencia del Señor Diputado General traten, conferencien, y resuelvan lo mas arreglado, y conveniente en el asunto de Filiaciones para esta Provincia, y sus Vecinos, siguiendo los recursos hechos, ó introduciendo de nuevo los demas que convengan*: el expresado Señor Diputado General hizo relacion de su estado: y por estar sin evacuar, revalidaron á dichos Señores la misma comission hasta su finalizacion.

En razon de gratificacion á los Pueblos de Zaldundo, y Andoin.

Al punto veinte y dos, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General, para que tratando con su antecessor el dicho Señor Don Carlos Antonio de Otazu el asunto de gra-*

rificacion à los Pueblos de Zalduendo, y Andoin, lo evacuen como les parezca: el insinuado Señor Diputado General expresó como en cumplimiento de dicha su comisión tenía evacuado este punto en los terminos que le havian parecido mas conformes, y arreglados; por lo que contribuyeron à su Señoría con gracias. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y uno de Noviembre por la mañana.*

EN la Sala Capitular que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y uno de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, estando juntos, y congregados, en la forma acostumbrada, para tratar, conferir, resolver, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservación de esta expressada Muy Noble Provincia, para celebrar Junta General, los referidos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales, que la componen, y se hallan nombrados en la primera Junta General del dia diez y ocho de este presente mes, excepto el expressado Señor Don Isidro de Ugalde. Y estando así juntos dichos Señores, con asistencia de los mencionados Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en la citada Junta, por testimonio de nosotros los Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta el insinuado Señor Don Juan Tomas de Uriarte, Procurador General
I de

Se mandò guardar ceremonia al Señor Procurador General de Vitoria, y demas Vecinos de ella.

de la Hermandad de Salvatierra, propuso tenia que tratar asuntos en que era interessada la Ciudad de Vitoria; por lo que pedia guardassen ceremonia los Vecinos de ella. En cuya vista el referido Señor Procurador General pidió se le hiciesen saber los enunciados asuntos: y habiendosele respondido eran el de tratar los puntos, y pleitos pendientes entre esta Provincia, y dicha Ciudad, determinó salir, como salió de la Sala con los demas Vecinos de ella, baxo la protesta de que no parasse perjuicio alguno à su Hermandad qualquiera resolucion que en su ausencia se hiciesse, y los demas Señores Capitulares le contraprotestaron lo conveniente. De allí à un buen rato, por llamamiento de la misma Junta, volvió à entrar à ella el mencionado Señor Procurador General de Vitoria con los demas Vecinos de ella: y despues de haver tomado sus respectivos asientos, el enunciado Señor Procurador General de Vitoria volvió à pedir se le hiciesse saber lo resuelto por la Provincia en su ausencia; à lo que se le respondió no haver lugar, por lo que volvió à ratificar su protesta, y los demas Señores Constituyentes su contraprotesta.

En razon de gratificacion à los Pueblos de la Hermandad de Guebara, y Lugar de Azua.

A instancia del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria se leyó el punto treinta y uno, que dice: *Comission dada al referido Señor Diputado General, para que de aquellas Hermandades entre quienes se distribuyeron los ocho mil reales que esta Provincia dió à los Pueblos de ella por las ocupaciones que tuvieron, à fin de que no se introduxesse la epidemia, ò peste que andaba en el ganado vacuno, prorrateando saque aquella cantidad con que contemple se debe gratificar à la Hermandad de Guebara, è hiciesse que la de Gamboa de lo que recibió de dicha cantidad contribuya*
al

al Lugar de Azua con lo que legitimamente le corresponda , segun el trabajo , y ocupaciones que tuvo para el mismo fin: el recordado Señor Diputado General hizo presente no haver evacuado este punto , por ser sumamente dificultoso , y aun moralmente imposible. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado, y del contesto de dicho punto , hechose cargo de la dificultad de su execucion , unanimes dieron comission à dicho Señor Diputado General , para que gratifique à los Lugares de la Hermandad de Guebara , y à el de Azua con aquella cantidad , ò cantidades que le parezca.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y de que por haverse resuelto celebrar la segunda, salieron para el efecto , en conformidad del costumbre , y precedida la señal competente, los dichos tres Alcaldes de Hermandad de la Sala : y habiendo vuelto à entrar en ella , inmediatamente los referidos Señores Procuradores Generales , que assi se hallaban congregados; y presidiendo el insinuado Señor Diputado General , passaron à celebrar la dicha segunda Junta , y en ella decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y uno.*

EN esta Junta entraron à dar residencia Don Tomas Rodriguez de Mendarozqueta, Don Miguel de Cendegui , y Don Martin de Garay , y Manuel de Jocano , Alcaldes de la Santa Hermandad que el año proximo passado fueron de las Hermandades de Cigoytia , Victoria , y Urcabustaiz , y por los testimonios que presentaron hicieron constar no haver im-
pues.

Residencias.

puesto condenacion alguna de maravedis : hicieron los correspondientes juramentos , y se dieron por residenciados.

Sobre que à los Alcaldes de Hermandad con firmen sus antecessores , y los residencien los Señores Procuradores Generales de sus Hermandades respectiue , remitiendo testimonio de uno , y otro à la Secretaria de Ciudad , y Villas.

En esta Junta los Señores Constituyentes de ella tomaron conocimiento sobre los perjuicios , y daños que experimentan los Alcaldes de la Santa Hermandad de las de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia en sus personales comparecencias , assi para ser confirmados en dichos empleos por el Caballero Diputado General de ella , que reside en esta Ciudad , como para residenciarse ante los Señores de Junta General en los Pueblos donde las celebran , segun las Leyes del Quaderno de esta expressada Provincia , su inmemorial practica , y costumbre , abandonando sus casas , officios , y labranzas , con gravissimos gastos , y dispendios , y el riesgo de su salud , y vidas en los tiempos de hibierno , que son sumamente rigurosos , por lo frio , humedo , y montuoso de este pais , crecientes de las aguas , por lo mucho que en él , y sus montes quajan las nieves , daños que causan los yelos , y nieblas , y la distancia de quatro , seis , ocho , y mas leguas , que hay desde quasi todas las Hermandades à esta Ciudad , donde residen los Señores Diputados Generales , y à los Pueblos que anualmente se señalan por esta Provincia , y su Junta para celebrar las ordinarias de Mayo. Y despues de haver tratado , y conferido largamente , y con la possible , y mas madura reflexion , atencion , y cuidado sobre este assunto , y el logro del remedio de dichos daños , y perjuicios , y con los deseos de que se configa , por lo mucho que en ello interessen esta Provincia , sus Naturales , Vecinos , y Moradores , resolvieron , y acordaron el dar , como dieron comission en forma à los Alcaldes de dichas Hermandades

que

que salieren , y concluyeren estos empleos , para que confirmen , y recivan juramento à sus subcesores , sobre el puntual , y debido cumplimiento de sus officios , y con fugecion à el Formulario dispuesto por esta Provincia , luego de como sean electos , y nombrados , y se les presente testimonio de sus nombramientos quietamente , sin contradiccion , y protesta alguna , remitiendo testimonio de ello à la Secretaría por Ciudad , y Villas de esta Provincia , y à los Señores Procuradores Generales Provinciales de aquellas Hermandades , y à cada qual en la suya , para que los residencien luego de haver cessado en los citados empleos , remitiendo à la misma Secretaría igual testimonio , por donde se acredite esta diligencia , y si han impuesto , ò no algunas penas , ò condenaciones de multas en el exercicio de dichos empleos , que se han debido , y deben aplicar para los gastos de esta insinuada Provincia , baxo la pena de cinco mil maravedis que se imponen , assi à los unos , como à los otros , en el caso de ser omisos en dichas confirmacion , residencia , y remessa de testimonios à dicha Secretaría , reservando , como reserva en si esta Provincia el providenciar , y determinar lo que sobre este asunto resultare , y la validacion , ò nulidad del nombramiento de dichos Alcaldes de Hermandad , resistencia à la aceptacion de este empleo , y los demas procedimientos que huviere lugar , en el caso de recurso à ella , ò à su Diputado General : y que para su puntual , è inviolable observancia otorgaban , y otorgaron por este decreto à favor del Agente en Corte de esta Provincia poder en forma , y con la clausula de substitution , y demas necessarias , para que acudiendo à el Rey nuestro Señor , (que Dios guarde) Señores de su Su-

premo Consejo de Castilla, y demas Jueces, y Ministros que sean competentes, pida, y solicite, que dispensando, y moderando lo que dichas Leyes del Quaderno disponen, se apruebe, y confirme, mande observar, guardar, y cumplir este decreto en todo, y por todo, dirigiendole tanto de él, y de dichas Leyes à el referido Agente, con testimonio que acredite la practica, y costumbre inmemorial, hasta aqui observado en esta Provincia, sobre la confirmacion, y residencia de sus Alcaldes de Hermandad, y los demas instrumentos que fueren concernientes à el logro de este intento, y dieron comission à el insinuado Señor Diputado General para su logro.

Presentacion de certificacion comprehensiva de un Auto de la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid.

En esta Junta se presentó una certificacion dada por Don Atiliano Calvo Ibañez, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor en el Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, la que se mandó passar al Assessor.

Nombramiento de Comissarios para repartir las achas en las funciones de Iglesia, y llevar las varas del Palio.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Asparrena, Comissarios de funciones, usando de su comission nombraron para repartir las achas à los Señores Don Domingo Ortiz de Estavillo, y Don Felipe Gonzalez, Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, è Iruña: y para llevar las varas del palio à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, la Guardia, Llodio, Urcabustaiz, Badayoz, la Cozmonte, Añana, y Quartango, quienes aceptaron sus respectivos nombramientos.

En razon del denunciado hecho à Miguel de Landa, solicitud de las costas que se le han impuesto, y otras cosas.

En esta Junta porel referido Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala se presentó un memorial, que se leyó, y mandó insertar, por lo que su tenor dice assi.

MUY

MUY NOBLE , y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

39

S E ñ O R.

DON Ifidro de Ugalde , y Don Francisco Pablo de Iturribarria y Ugalde , Procuradores Generales por la Hermandad de Ayala, una de las que constituyen esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , con la modestia que deben exponen , y dicen : que en el año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco se formó causa por los Ministros de Rentas Reales à Christobal de Anduezar , Vecino de la Noble Villa de Salvatierra , por haver conducido desde la Provincia de Guipuzcoa para vender en su Tienda una corta porcion como de seis libras de Tabaco polvo , y hoja ; y sustanciada que fue , se dió en ella , y Tribunal de la Subdelegacion de esta Ciudad sentencia , declarando por decomisso dicho genero , condenando en costas al citado Anduezar , aperciviendo , e imponiendole otras penas ; la qual fue remitida en consulta à los Señores de la Real Junta de Tabaco , por quienes se revocó , absolviendo al mencionado Anduezar , mandandole restituir el Tabaco , y demas bienes embargados, y declarando que quatro , ò seis libras de Tabaco era una cosa moderada para poderse conducir sin Guia desde la Provincia de Guipuzcoa, ò Señorío de Vizcaya à esta por sus Vecinos , y Naturales. Que noticiosa de la tal resolucion, y con acuerdo de sus Assesores decretó se custodiasse en su archivo para la debida observancia , permitiendo se pudiesse conducir de dicha Provincia , y Señorío hasta la prevenida cantidad del referido genero por los Vecinos, y Naturales de V. S. sin Guia de su Diputacion,

Memorial.

ni

ni incurrir por ello en pena alguna, comissionando al Caballero Diputado General, que à la fazon era, y à los demas que le subcediessen, para que siempre que por los recordados Ministros de Rentas Reales se intentasse ir, ò fuesse contra la citada Real resolucion lo impidiessse, haciendo quantas diligencias, y recursos conviniesse. Que haviendo estado en viva practica, y observancia el insinuado método, experimentó la Hermandad de los que representan la novedad de que los Ministros de Rentas, que se hallan en la de Arciniega, denunciaron à Miguel de Landa, Vecino del Lugar de Sojo, Pueblo de la citada Hermandad de Ayala, seis onzas de Tabaco de hoja, que llevaba para su gasto, y consumo; por las quales, sin otro motivo, ni exceso, ni ser indiciado aun remotamente de defraudador, se le formó causa en Junio del corriente año, y determinada que fue en esta Subdelegacion, se declararon por decomisso las seis onzas de Tabaco, fue aperciuido, y condenado en costas, como consta de la sentencia; las quales es llegado à nuestra noticia se le han exigido, excediendo de mas que trescientos reales. Y siendo lo referido opuesto totalmente à las libertades, buenos usos, y costumbres de V. S., y à lo que tiene acordado, y decretado, en virtud, y consequencia de la resolucion citada de la Real Junta de Tabaco, y configuientemente muy perjudicial à los Vecinos, y Naturales de V. S., y sus libertades, no escusan ponerlo en su alta consideracion, à fin de que delibere lo que mas convenga, no tan solamente para que se mande continuar el método establecido desde dicho año de cinquenta y cinco hasta aqui, sino tambien que se indemnice al nominado Landa de los perjuicios experimentados con el referido motivo, puesto
que

que no ha contravenido à la citada resolución, y acuerdo.

A V.S. suplican se sirva estimarlo assi, por ceder en su propio beneficio, y el de sus Vecinos, y Naturales (cuya vida piden al Cielo conserve en felicidad, y gracia).

Don Isidro de Ugalde.

Francisco Pablo de Iturribarria Ugalde.

Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto, unanimes acordaron dar, como dieron comission al referido Señor Diputado General, para que defienda los derechos, essenciones, regalías, y libertades de esta expressada M. N. Provincia, y tambien para que en el Tribunal competente solicite el que à dicho Miguel de Landa se le devuelvan las costas, y gastos que se le han ocasionado, y seguido con el motivo del mencionado denunciado; para lo que le confirieron, y dieron por este decreto el poder especial, con todas las amplitudes, fuerzas, y requisitos de derecho, y estilo que se requieran, y sean necessarias.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y dos de Noviembre por la mañana.

EN la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, se congregaron los Señores Maestre de

L

Cam.

Resolución.

Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de esta expresada Muy Noble Provincia, en la forma acostumbrada, para tratar, conferir, resolver, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad, nombrados en la primera Junta del dia diez y ocho del mes que rige, excepto el nominado Donidro de Ugalde, con asistencia del Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, especificados tambien en la misma Junta. Y estando assi juntos dichos Señores, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

Presentacion de Secretarios para esta Provincia.

En esta Junta los recordados Señores Don Eugenio Martinez del Burgo, y Don Pedro Antonio Lopez de Aberasturi, Procuradores Generales de las Hermandades respective de Vitoria, y San Millan, expresaron, este que à dicha su Hermandad correspondia hacer presentacion de Secretario por Tierras Esparias, y aquel que en conformidad de las Executorias, y Concordias de la Ciudad estaba pronto à hacer presentacion de Secretario por Ciudad, y Villas. Y en su vista los demas Señores Constituyentes dixeron que baxo de la protesta de que la presentacion del Secretario por Ciudad, y Villas no sirva de perjuicio à los derechos, y regalias de la Provincia, lo podian hacer quando gustassen: y en efecto el insinuado Señor Burgo presentó por tal Secretario de Ciudad, y Villas à Don Juan Joseph Cebrian de Mazas, y el expresado Aberasturi à Don Felix Antonio Saenz de Nanclares, Escribanos respective del Numero de esta Ciudad, y del Lugar de Larrea, ambos para un año, que dará principio el dia veinte y seis del mes que rige,

rige , y fin el dia veinte y cinco de Noviembre del año proximo venidero de mil setecientos setenta y ocho ; los que fueron admitidos baxo la protesta anteriormente hecha , y contraprotestado lo conveniente el dicho Señor Burgo : y habiendo entrado en la Sala hicieron el correspondiente juramento acostumbrado , y volvieron à salir de ella.

El recordado Señor Procurador General de Vitoria expresó que junto con los demas Señores sus Concomissionados para la resolucion del punto once de los pendientes , lo havian conferenciado , y que los medios que hallaba podia usar esta Muy Noble Provincia para su alivio , eran tres : el uno , echar un limitado peage en el nuevo Camino Real de Postas : el otro , que los gastos ordinarios , y extraordinarios , en que se incluyessen los reditos de Censos antiguos , y modernos , se repartan por las Hermandades , al modo que antes se hacia , con titulo de Hoja de Hermandad , y que fuesse con algun exceso mas , para que con este se pudiesen ir redimiendo poco à poco dichos Censos , y para que fuesse cabal , y equitativa la contribucion , se hiciesse nuevo acopiamiento de Fogueras ; y que siguiendo este medio , las referidas Hermandades cuidassen , y manejasen por sí el Arbitrio de dos maravedis impuestos en cada azumbre de Vino , utilizandose de su producto : y el tercero , el de recargar en el Vino un maravedi mas en cada azumbre. Y enterados los demas Señores Capitulares de los mencionados medios , unanimes volvieron à comissionar de nuevo à los mismos Señores , para que vean , y reconozcan las cuentas de esta Provincia , y la informen del exceso que hay , en que consiste , y si encuentran algunas partidas , ó gastos que no sean ordinarios , y

Medios que se proponen para alivio de esta Provincia.

regulares , y qual de dichos tres puntos contemplan es mas equitativo , y que dicho informe lo evacuen durante estas Juntas , para en ellas resolver con mayor reflexion , y conocimiento el asunto.

En razon del peage que cobra la Villa de la Puebla de Arganzon , y que debe cessar en él.

El exprellado Señor Procurador General de Vitoria puso en noticia de los demas Señores Capitulares como la Villa de la Puebla de Arganzon de muchos años à esta parte por la obra que hizo en las Conchas usaba de peage, que à su juicio se hallaba reintegrada de los gastos que tuvo en dicha obra , y que siendo assi debia cessar en su exaccion , por ser contra los Vecinos , y Naturales de esta referida Provincia. Y enterados sus Señorías de lo expuesto , unanimes dieron comission à los referidos Señores Diputado General , y Procurador General de Vitoria , para que informando sen à fondo del asunto , tomen aquel medio, ò medios mas proporcionados , à fin de que à dicha Villa de la Puebla se le prive de la cobranza de dicho peage , y hasta que assi lo consigan, hagan quantos recursos sean necessarios ; para lo que por este decreto se les dá poder cumplido , sin reserva , ni limitacion alguna.

Sobre que se compongan varios caminos de esta Provincia.

Al punto veinte y tres , que dice : *Comission dada al Señor Don Pablo Antonio de Aldama , para que hiciesse concluir la composicion de los reparos de varios caminos Reales de esta dicha Provincia* : el referido Señor Aldama manifestó estar concluidos en forma algunos de dichos caminos , y que otros no havian compuesto las Hermandades à quienes correspondia. Y enterados sus Señorías de lo relacionado , unanimes revalidaron à el dicho Señor Aldama su comission , para que haga que dichas Hermandades morosas compongan sus caminos en el preciso termino que les prescribiesse;

nieste ; y no executandolo dentro del que así les señale , proceda dicho Señor à su execucion à costa de los tales morosos.

Al punto veinte y quatro , que dice : *Comission dada al Señor Diputado General , y dicho su antecessor para la execucion de un Puente en el rio de Jaundia , y que su coste se satisfaciesse la mitad por esta Provincia , y la otra mitad por la Hermandad de Zuya , y Lugares de la Jurisdiccion de Altube* : el infinuado Señor Diputado General manifestó no estar hecho el Puente ; por lo que se le revalidó à su Señoría la comission.

Al punto veinte y cinco , que dice : *Comission dada al Tesorero , para que à los Señores Procuradores Provinciales que no puedan cobrar de los Eclesiasticos lo que deben por el Arbitrio de dos maravedis impuestos en azumbre de Vino , les dirija los correspondientes despachos para su logro* : el expressado Tesorero hizo relacion de su estado. Y en su vista los Señores Capitulares dieron comission à los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Francisco Antonio de la Fuente , Contadores nombrados para la cuenta de dicho Arbitrio , à fin de que con el Señor Diputado Interventor del Clero traten , y conferencien este punto , y con vista de los antecedentes informen à la Provincia , para una acertada resolucion. Con lo qual se disolvió esta Junta : y haviendose hecho la señal acostumbrada , se procedió à celebrar la segunda de este dia , en la que dichos Señores Constituyentes decretaron lo siguiente.

En razon de la execucion del Puente de Jaundia.

En punto à la paga que los Eclesiasticos deben hacer por el Arbitrio.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y dos.

Residencias.

EN esta Junta entraron à dar residencia Agustín Ochoa de Olano, Don Pedro de Urturi, Don Andres Francisco de Marigorta, Juan de Angulo, Tomas Perez de Abalos, Joan Bautista de Roaeta, Domingo de Gauna, Pedro Ruiz de Mendarozqueta, Juan Antonio Perez de Heredia, Felix de Salazar, Juan Francisco de Isasmendi, y Miguel de Tofantos Corcuera, Alcaldes de Hermandad que el año proximo pasado fueron de las Hermandades, y Villas respectiue de Ariñiz, Baños de Ebro, Mendoza, Cembrana, Villabuena, el Villar, Estavillo, y Armiñon, Badayoz, Gamboa, la Cozmonte, Aramayona, y la Bastida, presentaron testimonios, por los que hicieron constar no haver impuesto condenacion alguna de maravedis, è hicieron los correspondientes juramentos, y se dieron por residenciados.

En razon de lo que esta Ciudad debe contribuir por el Arbitrio, y que se suspenda la execucion contra Añana.

Al punto veinte y seis, que dice: *Comission dada à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Urcabustaiz, para reconocer los libros de la Albondiga de esta Ciudad, è informar en su vista lo que debe contribuir por el Advitrio; y que el Tesorero suspenda la execucion que tiene puesta à la Hermandad de Añana, sobre igual contribucion, hasta estas Juntas:* en quanto à la primera parte los expressados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Urcabustaiz manifestaron tener evacuada dicha comission, y dada la orden conveniente al Tesorero: y en quanto à la segunda parte se dió comission à los mismos Señores Procura-

do.

dores Generales de Arciniega , y Urcabustaiz, para que en vista de los papeles , y documentos del asunto , la evacuen.

Consiguiente se presentó un memorial por los Procuradores Generales de las Juntas de Lorriaga , y Lafarte de la Jurisdiccion de esta Ciudad , que se leyó , y mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

S E ñ O R,

DON Joaquín Bernardo Lopez de Vicuña, y Juan Antonio de Robles , Procuradores respectivo de las Juntas de Lorriaga , y Lafarte de la Jurisdiccion , y Hermandad de la Ciudad de Vitoria , una de las que constituyen esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava, con la debida atención exponen , y dicen : que hallandose al concluir el assiento , ò arriendo hecho por Don Joseph Celedonio de Asteguieta, para el recobro del impuesto de los dos maravedis , que en calidad de Propio , y Arbitrio se concedió à esta dicha Muy Noble Provincia por Real gracia , y facultad sobre cada azumbre de Vino de quanto en su distrito se consumiere, deputó V. S. en su primera Junta General de cinco de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y tres à diferentes Señores Capitulares , ò Procuradores Generales que asistieron à ella , à fin de que tomando las noticias convenientes à certa del verdadero rendimiento de dicho impuesto , informassen à V. S. lo que en el particular se les ofreciese.

Los Señores Comissionados cumpliendo con el encargo que se havia fiado à su cuidado, hicieron presentes à V. S. en Junta General de diez y nueve de Noviembre del propio año de setenta y tres las diligencias que havian practi-

Pretenden los Lugares de la Jurisdiccion de Vitoria no pagar mas por el Arbitrio , que lo que legitimamente les rinde.

Memorial.

cado ; pero deseando la justificacion de V. S. instruirse mas à fondo del efectivo producto del referido impuesto , con consideracion al consumo de Vino que huviesse havido en las Hermandades , y Pueblos de sus respectivas comprehensiones , se sirvió comissionar à los mismos Señores Capitulares , para que en vista de los informes que se les hiciesen por los Señores Procuradores Generales de todas las Hermandades , con reconocimiento de los apuntes , ò libros que huviesse en cada Pueblo , y en su defecto procediendo à recibir las correspondientes declaraciones , efectuasen el reglamento de lo que cada Hermandad huviesse de pagar por razon de dicho impuesto en cada uno de los años para que se havia determinado.

En medio de la justa providencia acordada por V. S. con el fin de remover todo perjuicio , no se pidió à dichas Juntas de Lorriaga , y Lafarte , ni à los Pueblos de la referida Jurisdiccion informe alguno , respectivo al consumo de Vino que huviesse havido en ellos en los años anteriores , habiendo estado consiguientemente en la positiva persuasion , è inteligencia de que cumplan con entregar el importe legitimo que rindiesse dicho impuesto , aunque fuesse con exceso à la cantidad asignada , como efectivamente se verificó allí en el año de setenta y quatro , en que se dió principio al plan , ò reglamento formado por dichos Señores Comissionados ; pues entregaron en él ciento y cincuenta y quatro reales mas de lo asignado en el expuesto plan , que parece fue la cantidad de siete mil setecientos y ochenta y un reales por año ; pero como en los posteriores ha sido menor el producto del memorado Arbitrio , à resulta de la minoracion que se ha experimentado en el consumo del genero , sobre que está

cargado dicho impuesto , no ha sido , ni es posible entregar la cantidad asignada en el reglamento , sin embargo de las reconvenções que con repetición se han hecho à las citadas Juntas , y Pueblos , à quienes no puede precisarse à la satisfacción de mayor suma , que à la del verdadero rendimiento , conforme al espíritu , è intención de la concession de dicha Real gracia , y facultad , que unicamente grava el consumo del Vino en toda la Provincia con la contribucion de dichos dos maravedis por azumbre ; mayormente no habiendose citado , ni oido à los Pueblos , y Juntas suplicantes para el establecimiento , ò formación del precitado plan.

Teniendose consideracion à lo expuesto , se ha servido V. S. eximir , y libertar à la referida Ciudad de Vitoria de la cantidad señalada en el memorado reglamento , declarando que cumple con satisfacer lo que efectivamente produce dicho impuesto , con rebaja del tres por ciento por razon del trabajo de recaudarlo , sin que se advierta causa , ni motivo para que este favor no se estienda , y alcance à los Pueblos de su Jurisdiccion , que componen una misma Hermandad en union con la Ciudad ; pues que si en esta se lleva cuenta formal del Vino que se vende , y se consume , se observa igual método en aquellos , que han procurado , y procuran tambien llevar razon individual del consumo de Vino que se hace en ellos , en oviacion de todo fraude , y con puntual arreglo à lo dispuesto por la instruccion formada en el asunto , y aprobada por la superioridad competente : à lo que se agrega tambien lo expuesto el dia quatro de Mayo de setenta y quatro en la Junta General que celebró V. S. por el Señor Don Atanasio Joseph de Lorea,

Procurador General que à la sazón era de la referida Hermandad de Vitoria, diciendo que en atención à ignorar la Comunidad à quien representaba la dispositiva del referido plan, ò reglamento, suspendia su voto en orden à la aprobacion de él, y pedia se le diese el correspondiente testimonio. En cuyos hechos constantes, y baxo la consideracion de que no es justo se pague el impuesto de los dos maravedis del genero que no se ha consumido, ni se gasta:

A V. S. suplican se sirva declarar no hallarse obligados los Lugares de la Jurisdiccion de Vitoria à contribuir con mayor cantidad que la que realmente rindiere el referido Impuesto, y Arbitrio, segun el consumo del Vino que haya havido, y huviere en ellos, y que conseqüentemente cumplen con entregar la suma que resultare en la forma expresada, en lo que recibirán singular merced, y favor, que esperan de la piedad, y justificacion de V. S., y que se les dé el competente testimonio de la resolucion de V. S., y este memorial.

Joaquin Bernardo Lopez de Vicuña.

Juan Antonio Lopez de Robles.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto, unanimes decretaron no haver lugar à la pretension, y que si algun derecho tuvieren, lo repitan contra quien les parezca, y que se les provea del testimonio, ò testimonios que pidieren, devolviendo el Tesorero à dichos Pueblos lo que pagaron de mas el primer año, y cobrando de ellos lo que segun el reglamento ultimo les corresponde, excepto el Señor Procurador General de Vitoria, que

que dixo , que mediante à la fidelidad con que los enunciados Pueblos procedieron en entregar el primer año del encabezamiento , no solo lo estipulado en él , sino es aun con exceso, bien que segun la relacion que ha hecho el Tesorero no se incluyó en la cuenta que dió à esta dicha Muy Noble Provincia , pero que aun para en el dia en su poder , se infiere , y debe presumir que los citados Pueblos en los años successivos han entregado integro el verdadero importe del consumo de Vino que ha havido en ellos , con lo que se debe contentar esta referida Provincia.

El referido Señor Procurador General de Vitoria expuso que con el motivo de haverse escusado à tomar una acha en la funcion de Iglesia , que celebró esta Muy Noble Provincia el dia seis de Mayo proximo pasado en la Villa de Salvatierra , por preservar solo sus derechos , tenia resuelto esta recordada Provincia por pluralidad de votos , que en observancia de cierto Decreto celebrado por ella el año de veinte y ocho , ningun Señor Capitulár se escusasse en adelante à recibir la acha , ò bara de Palio , para que se le convidasse , con ningun pretexto , pena de mil maravedis , lo que tenia protestado el exponente , y otros Señores Capitulares ; y que para en alguna manera oviar disputas , y disensiones , pedia se le franqueasse testimonio del Decreto de dicho año de veinte y ocho , à cuya proposicion se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , y la Guardia. Y enterados los demas Señores Capitulares acordaron , y determinaron , que à dichos quatro Señores se les dé , y provea del testimonio que solicitan , insertandose en él los Decretos que en el mismo asunto tiene hechos esta Provincia

El Señor Procurador General de Vitoria pide testimonio de un Decreto en punto à la reparticion de achas en las funciones de Iglesia que hace esta Provincia , y se le concede.

cia el año pasado de mil setecientos setenta y quatro, y el relacionado del mes de Mayo próximo pasado.

En razon de aumento de Tiendas para la venta de Tabacos en esta Muy N. Provincia.

Pretensiones de Tiendas para Tabaco.

Al punto veinte y siete, que dice: *Comisión dada al Señor Diputado General, y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Arciniega, Asparrena, la Guardia, y Baldegavia, para el aumento de Tiendas en los Pueblos de esta Provincia para la venta de Tabacos*: el recordado Señor Diputado General expresó como dichos Señores sus Concomissionados havian dispuesto, y formado el plan de Tiendas, que exivió su Señoría. Y enterados de su con esto, unanimes lo aprobaron, y mandaron se archive el original, proveyendosele à el infinuado Señor Diputado General de una copia se haciendo de él, para que lo tenga presente. Con este motivo se hicieron diferentes pretensiones para mas Tiendas; à saber, el Señor Procurador General de Vitoria, que se aumentassen dos Tiendas, una en Bernedo, y otra en Murillas: el de la Guardia tres Tiendas, una en Cripan, otra en Yecora, y otra en Baños de Ebro: el de Salinillas otra: el de Tierras del Conde dos, una en la Bastida, y otra en Lagran: El de la Ribera una en Caicedo de Yuso: y el de Villa Real otra Tienda en ella. Y habiendose oido las referidas pretensiones, acordaron no haver lugar por ahora à ellas, y si con el tiempo se verificare la suma falta que de ellas informan sus Señorías hacer, recuerden la pretension, para resolver con mayor conocimiento el asunto. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee,

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y tres de Noviembre por la mañana.

EN la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, el dia veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbra- da, para tratar, conferir, resolver, y determi- nar cosas tocantes al servicio de ambas Magesta- des, utilidad, y mayor conservacion de esta expresada Muy Noble Provincia, para cele- brar Junta General, los infinitados Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales, que la componen, y se hallan nombrados en la pri- mera Junta del dia diez y ocho de este mes, ex- cepto el referido Señor Don Isidro de Ugalde. Y estando assi juntos dichos Señores, con asis- tencia de los mencionados Tesorero, y Alcal- des de Hermandad, nominados tambien en di- cha Junta, por testimonio de nosotros los Se- cretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó un memorial de Lo- renzo Lopez de Arregui, Vecino del Lugar de Andoin, que se leyó, y mandó insertar, y su tenor dice assi.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
 vincia de Alava.

S E ñ O R,

Lorenzo Lopez de Arregui, Vecino del Lugar de Andoin, comprehenso en Ju-

O

rif.

El Alcalde Or- dinario que del Lugar de An- doin fue el año de 1775. pide re muneracion de las ocupacio- nes, y gastos que tuvo con el motivo de la epidemia del ganado bacuno.

jurisdiccion de la Noble Hermandad de Asparrena, una de las del recinto de V. S., con la mas respetuosa veneracion B. L. M. de V. S., y dice: que con la ocasion del contagio, y epidemia que se experimentó en dicho Pueblo de Andoin en el ganado vacuno en el año pasado de mil setecientos y setenta y cinco, en el que exerció el exponente el empleo de Alcalde Ordinario de la explicada Hermandad, tuvo varias ocupaciones en la recepcion de tres informaciones en quanto al estado, y disposicion de la epidemia mencionada, à consequencia de despachos expedidos por el Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de V. S., que la primera se recibió en testimonio de Juan Antonio de Sarralde, Escribano de su Magestad, y del Numero de la Ciudad de Victoria, los dias cinco, y seis de Enero de dicho año, la segunda el nueve de Febrero del mismo, y siguientes dos dias, y la tercera en catorce de él, y estas en testimonio de Bernardo de Muxica, Escribano de su Magestad, y Vecino de la Villa de Salvatierra, y por el mismo asunto hizo varios viages à dicha Villa, la de Zalduendo, y Lugar de Giorduya, y además por espacio de un mes se ocupó todos los dias en reconocimiento del ganado vacuno, que existia en el Corral que se destinó para el efecto de orden de dicho Señor Diputado General. Y reconociendose acreedor de alguna gratificacion por todas las sobredichas ocupaciones, y los muchos embarazos que con dicho motivo le han sobrevenido:

A V. S. suplica que con su acostumbrada liberalidad se sirva mandar librar à favor del in-
finuante el contingente que fuere del beneplacito de V. S., à quien nuestro Señor prospere en su mayor grandeza con toda prosperidad

muchos años , &c. B. L. M. de V. S. fu mas atento rendido subdito , y fiel servidor. ; Lorenzo Lopez de Arregui.

Y enterados sus Señorías del contesto de dicho memorial inserto , unanimes acordaron dar , como dieron comission à el expreffado Señor Diputado General , para que le gratifique con aquella cantidad que tuviere por conveniente.

El referido Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra manifestó como sin embargo de constar en el plan , ò reglamento , que el Arbitrio de su Hermandad era solo por el estado Secular , no era assi , sino que en él estaba tambien incluido el estado Eclesiastico de ella ; por lo que suplicaba à la Provincia se dignasse libertarle del pago de dichos Eclesiasticos , y en caso de duda se comissionasse à qualquiera de los Señores Vocales , para que reconociendo los libros de assiento de dicha Hermandad , informassen à la Provincia. Y enterados los demas Señores Capitulares de lo expuesto , unanimes dieron comission à los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Urcabustaiz , para que informandosen de lo expuesto por dicho Señor Procurador General de Salvatierra , è igual pretension que se hace por el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio , determinen lo que les parezca mas justo , y arreglado.

Al punto veinte y ocho , que dice : *Comision dada al Señor Diputado General , para que informandose del coste del Puente que se desea hacer en el rio de la Encontrada , y demas que le parezca , dé la gratificacion que guste , ò informe à la Provincia en estas Juntas lo que se le ofrezca en quanto à dicha pretension.*

Que la manifestacion hecha por la Hermandad de Salvatierra en punto à el Arbitrio , fue con inclusion de sus Eclesiasticos , sin embargo de constar lo contrario.

Llodio idem.

En razon de la execucion del puente de la Encontrada.

sion: el referido Señor Diputado General manifestó tener ya como fenecido, y concluido este punto; por lo que se le contribuyó à su Señoría con gracias.

Sobre que en los Missales, y Breviarios que se imprimieren se ponga la Misa, y Rezo de San Prudencio, Patron de esta Provincia de Alava.

En razon de la execucion del Camino de las Conchas.

Al punto veinte y nueve, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General, y nominado su antecessor, para que dispongan lo que les parezca mas conveniente, sobre que en los Missales, y Breviarios que se imprimieren se aumente, y ponga la Misa, y Rezo de San Prudencio, Patrono de esta Provincia*: el denotado Señor Diputado General dixo que este punto se hallaba en los mismos terminos en que quedó en las ultimas Juntas de Mayo; por lo que le revalidaron à su Señoría la comission.

Al punto treinta, que dice: *Comission dada al Señor Diputado General, para que valiendose de Maestro, ò Maestros de su satisfacion, hiciesse formar, y disponer mapa, condiciones, y regulacion del costo que pueda tener el camino de las Conchas, y que de ello diese parte à las Villas interessadas, para proceder de acuerdo, y consiguiente à esta Provincia en las presentes Juntas, para la correspondiente resolution*: el recordado Señor Diputado General hizo presentacion del mapa, condiciones, y regulacion del costo que dicho camino havia de tener; por las que constaba que por la ruta de arriba importarian las obras proyectadas quarenta y quatro mil doscientos y veinte y dos reales vellon, y por la de abaxo treinta y quatro mil setecientos y quarenta reales de la misma especie, que esta no era tan sólida, y permanente como aquella. Y enterados los Señores Capitulares de todo lo expuesto, relacionado, y obrado, unanimes, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, le revalidaron su comission hasta que la

fi.

finalice. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y de que por haverse resuelto celebrar la segunda, salieron para el efecto, en conformidad del costumbre, y precedida la señal competente, los referidos Alcaldes de Hermandad de la Sala: y habiendo vuelto à entrar à ella, inmediatamente los expresados Señores Procuradores Generales, que assi se hallaban congregados, y presidiendo el insinuado Señor Diputado General, passaron à celebrar la dicha segunda Junta, y en ella decretaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y tres.

EL recordado Señor Diputado General hizo presente como el Concejo, y Vecinos del Lugar de Osma, de resulta de haverseles hecho saber la determinacion de esta Provincia, en punto à que no cobrasen en sus Caminos publicos cosa alguna por razon de peage, ni otra, tenian representado à su Señoria, pero que finalmente le havian dado à entender no cobrarían cosa alguna, que esto no obstante tenia noticias de que proseguian cobrando con titulo de pena, ó multa de Ordenanza; por lo que la Provincia podia tomar la providencia, ó providencias que tuviesse por convenientes. En este estado por contemplarlo interessado en este punto à el Señor Don Hermenegildo de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, se le mandó guardar ceremonia; lo que executó, baxo la protexta de que qualquiera resolucion que en su ausencia se hiciesse no le parasse el menor perjuicio, ni à su Hermandad. Y enterados los

En razon del Peage, ó tributo, que exige el Lugar de Osma en uno de sus Caminos, con titulo de multa, ó pena.

insinuados Señores Capitulares de lo relacionado por el referido Señor Diputado General, unánimes acordaron dar, como dieron comisión à los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y la Cozmonte, para que consultando el asunto con Abogado, ò Abogados de su satisfacción, informen à la Provincia durante estas Juntas la providencia, ò providencias que deba tomar. Por llamamiento de sus Señorías entró à la Sala el nominado Señor Procurador General de Arrastaria, y despues de haver tomado asiento, pidió se le hiciesse saber la determinacion hecha en su ausencia, lo que se executó, y enterado protestó que los gastos que se causaren en el asunto no sean de cuenta de esta Provincia, sino es de los Señores Capitulares que lo han resuelto.

Se omite nombrar Procurador y Agente en Valladolid, y que la partida del salario de este no se ponga en la cuenta general, y si se excluya de ella.

En esta Junta se leyó un memorial de Don Joseph Fuertes, Procurador del Numero de la Real Chancillería de Valladolid, por el que hacia relacion haver fallecido Don Francisco Lopez Herrero, Procurador, y Agente en ella de esta Provincia, suplicando en conclusion deseaba substituirle, y que para ello se le nombrasse por esta dicha Provincia para su Procurador, y Agente en dicha Real Chancillería. Y despues de una dilatada conferencia, y por lo que la experiencia ha demostrado, de uniformidad se suspendió hacer nombramiento de Procurador, y Agente en Valladolid, y que por lo mismo en la Cuenta General de gastos ordinarios se omita la partida del salario destinado para dicho Procurador, y Agente, y dieron sus Señorías comisión à el recordado Señor Diputado General para que en qualquiera asunto que à la Provincia se ofrezca, se valga de quien guste, y le parezca.

En esta Junta se presentó un memorial
por

por el Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona, contentivo à protestar el plan, ò mapa de Puentes, y Caminos de esta Provincia, formado de su orden por los Señores Comissionados, en el caso de no dotarse algunos de los Puentes, y Caminos que tiene, que aquellos son veinte y quatro de piedra, y otros diferentes de madera. Y enterados sus Señorías del contesto de lo relacionado, y demas que contiene dicho memorial, unanimes acordaron se guarde lo determinado en punto à el referido plan, ò mapa de caminos, y que à costa de la referida Hermandad de Aramayona, y demas que solicitaren se doten sus Puentes, ò Caminos, passe un Comissionado à reconocerlos, y si deben, ò no incluirse en dicho mapa, y en caso de no condescender con esta providencia, se les dé, y provea del testimonio, ò testimonios que pidieren: y assibien dieron comission à el insinuado Señor Diputado General, para que pueda nombrar, y nombre el Comissionado, ò Comissionados para los expuestos reconocimientos de Puentes, y Caminos de las Hermandades que pidan, y lo deberán hacer dentro de un mes, y para que desprecie dichas pretensiones no siendo justas, y siendo lo arregle el contingente que contemple correspondiente, y con lo que assi resolviere haga la representacion que le está cometida, à fin de conseguir la aprobacion de dicho plan, ò mapa, y lo que à él su Señoría aumentare.

En esta Junta se presentaron unos Autos fulminados de oficio por el Alcalde de Hermandad de Salvatierra contra un reo, los que se remitieron à el Assessor. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

En razon de que en el Plan, ò Mapa se incluyen algunos Puentes de la Hermandad de Aramayona.

Presentacion de Autos por el Alcalde de Hermandad de la de Salvatierra.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y quatro de Noviembre por la mañana.*

EN la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada, para tratar, conferir, resolver, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta referida Muy Noble Provincia, para celebrar Junta General, los insinuados Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales, que la componen, y se hallan nombrados en la primera Junta General del dia diez y ocho de este presente mes, excepto el enunciado Señor Don Isidro de Ugalde. Y estando así juntos los denotados Señores, con asistencia del mencionado Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en dicha Junta, por testimonio de nosotros los Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta nosotros los mencionados Secretarios hicimos relacion de la sentencia, dispuesta por el Assessor de esta Provincia en los Autos presentados en Junta del dia de ayer por el Alcalde de Hermandad de la de Salvatierra. Y despues de haverse ventilado sobre si dicha causa era, ò debia ser caso de Hermandad, se resolvió llevarse à efecto lo acordado por dicho Assessor, y que para ayuda de costas se le librasen por el Señor Diputado General à el expressado Alcalde de Hermandad sesenta reales vellon por una vez.

Con-

Se mandan librar para parte de costas cierta cantidad à el Alcalde de Hermandad de Salvatierra.

Consiguiente el expreffado Señor Procurador General de Aramayona expuso por medio de memorial, que Agustin de Echavarria, Alcalde de Santa Hermandad de la expreffada de Aramayona, hizo causa à un hombre llamado Juan, y por apodo Juanicoforri, sobre diferentes hurtos, y que haviendola remitido con el reo à el Señor Diputado General, su Señoría con acuerdo de su Asessor le havia devuelto la causa para su prosecucion hasta su finalizacion, diciendo no era caso de Hermandad: que en ello havia tenido crecidos gastos, y dispendios, suplicando en conclusion se integrasse de ellos à dicho Alcalde de Hermandad. Y enterados sus Señorías de lo relacionado, y expuesto, despues de una premeditada conferencia, unanimes, usando de la benignidad que acostumbra esta Provincia, dieron comission à el recordado Señor Diputado General, para que à el dicho Alcalde de Hermandad por una vez libre contra los efectos de esta Provincia noventa reales vellon, para ayuda de dichas costas.

En esta Junta, despues de una dilatada, y premeditada conferiencia, los recordados Señores Capitulares, dixeron: que no con poco dolor havia experimentado, y estaba experimentando demora, y atrasso esta Provincia en sus resoluciones en los puntos, y negocios que se la havian ofrecido, y ofrecian en sus Juntas Generales de cada un año ordinarias, y extraordinarias, dispersandose, y discordando sus Vocales, y Constituyentes en los votos, y pareceres, naciendo de aqui el haverse producido debates, questiones, pleitos, y diferencias costosas entre las mismas Hermandades, queriendo cada qual mantener su voto, y parecer, resultando à mas los encuentros, enconos, y oposiciones, que se ofrecen à la vista, impiden,

Idem à el de Aramayona.

En razon de que los Señores Procuradores Generales sean trienios, y no anuales.

y perturban la paz, sosiego, y tranquilidad de esta Provincia, con menoscabo de ella, sus haveres, y los de sus Hermandades, Naturales, Vecinos, y Moradores: y comprehendiendo, y entendiendo, como comprehenden, y entienden sus Señorías, provenir, y dimanar en la mayor parte estos daños, y perjuicios, y que los acuerdos, y determinaciones de esta Provincia no se hayan executado, y executen con la tranquilidad, paz, y union correspondientes de la falta de las competentes Juces, instrucciones, y noticias en los Señores Procuradores Provinciales de dichas Hermandades, y que constituyen, y hacen las referidas Juntas Generales, ocasionado de no tener, ni haver tenido el tiempo proporcionado para agenciar, y tomar dichas instrucciones, y enterarse de ellas, que consisten en muchísimas anteriores, Leyes del Quaderno, Reales Cédulas, Executorias, y otros instrumentos, que custodia en su autorizado Archivo, por no ser todos trienios, y sí anuales, como lo son en muchas de las expresadas Hermandades, y regularmente lo han acreditado los Señores Procuradores trienios en la corriente prestación de sus votos en los asuntos que se han ofrecido, con el santo fin, y buenos deseos de que cesen, y se estirpen estos perjuicios, y daños, y que se haga mejor el servicio de ambas Magestades, y conserve esta Provincia en la disposicion, y autoridad que la es tan debida, guardandose en todas sus Hermandades la igualdad, y reglas, respectivas à su económico, y judicial gobierno, y sin diferencia alguna, como lo establecen, y disponen algunas de sus Leyes del Quaderno, acordaban, y decretaban, acordaron, y decretaron, que en lo subcessivo todos los Señores Procuradores Provinciales de dichas

Her-

Hermandades , que con poder de estas concurran à las Juntas Generales ordinarias , y extraordinarias de esta insinuada Provincia , hayan de serlo precisamente por el tiempo de tres años , baxo la pena de cincuenta ducados vellon , aplicados para gastos de esta Provincia , assi à la Hermandad , como à el que admitiere la Procuracion por menos tiempo ; y que para que este decreto , y acuerdo tan util , y conveniente à esta Provincia , y sus acertadas resoluciones , se observe , guarde , y cumpla inviolablemente , sin embargo de lo que dispone la Ley 47. del mismo Quaderno , para que dichos Señores Procuradores solamente lo sean por el tiempo de un año , se solicite que con reforma , y enmienda , suspension , ò revocacion de esta Ley , se apruebe , y confirme este acuerdo , decreto , y determinacion por su Magestad (que Dios guarde) , Señores de su Consejo , Jueces , y Tribunales que sean competentes por el Agente en Corte de esta Provincia , à cuyo favor para el efecto otorgaban , y otorgaron sus Señorías el correspondiente poder , con la clausula de substitution , y demas necessarias para su firmeza por este decreto , que sirva de tal , excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , la Guardia , Villa Real , Arana , Balderejo , los Guecos , Iruña , Arrazua , y Arrastaria , que dixeron se suspendiese el pedir la aprobacion de este decreto hasta dar parte à sus respectivas Hermandades , y determinar el asunto con mayor reflexion , y conocimiento en las proximas Juntas de Mayo.

Por el Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia se presentó un memorial , con cierto testimonio , que todo se leyó , y por haverse mandado insertar el dicho memorial , su tenor dice assi.

MUY

La Hermandad de Baldegovia pretende se le satisfagan las costas de cierta causa.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA DE ALAVA.

SEÑOR.

Memorial

DON Diego de Arenas, Procurador Sindico General de la Hermandad de Baldegovia, con el honor, y rendimiento possible pone en consideracion de V. S. como havien-
dofe dado parte en el dia seis de Febrero del año proximo anterior à Don Fernando de Ayala, y Joaquin de Herran, Alcaldes Ordinarios de ella, que en el despoblado que llaman Molino de Arriba, jurisdiccion del Lugar de Corro, se hallaba un hombre muerto con graves heridas, y ahollamientos en su cabeza, concurrieron con su Eseribano à el sitio señalado; y con noticia que tuvieron de que tambien se le havia pasado à Don Domingo de Oribe, Alcalde de aquella Hermandad, suspendieron el tomar conocimiento hasta tanto de veerse con el referido Oribe, y saber si havia dado principio à conocer; quien, despues de haver llegado (aunque cuidadosamente) mas tarde, respondió ninguno tenia prevenido, ni prevendria en la causa, respecto de que antes eran llegados, segun estaba informado, dichos Jueces Ordinarios: con cuyo motivo tuvieron estos necesidad de levantar el cadaver, y dar principio à formar processo; con la prevencion de que en la causa entendian por via, y curso de Hermandad, como Jueces que tambien, y à prevencion eran de ella, en virtud de la Real Cedula que V. S. tiene ganada para el efecto. Y havien-
dose ocurrido por dichos Alcaldes, despues de haver recibido algunos testigos en averiguacion de los agressores, ante su Señoria el Señor Diputado General, para que recibiesse, y profi-
guiesse.

guiesse en la causa , substanciandola como otras de Hermandad , se les respondió no haver lugar por entonces , y sin acuerdo de V. S. à ello, por quanto las que comunmente se han recibido , y costeado han sido aquellas con que han concurrido sus respectivos Alcaldes titulados de Hermandad , pero no de otros Jueces : à consecuencia de lo qual se acordó por aquel Ayuntamiento , que sin dexar por ello de proseguir en la causa , se tomassen los conducentes informes , y se registrassen los libros , y decretos , para que desengañada en esta parte aquella Hermandad , no extrañassen sus Vecinos el que por otro medio se providenciase para la exaccion de maravedis necesarios à su substanciacion ; y practicada que ha sido esta diligencia , ha resultado por uno , y otro medio que diversas causas de esta naturaleza se han costeado por V. S. , considerando ser el castigo de tan inhumanos reos , en que mas consiste la publica quietud , y tranquilidad , qual assi resulta del adjunto testimonio , de que con la debida solemnidad hago presentacion.

En esta atencion , y la de que aquella pobre Hermandad , y sus Jueces Ordinarios , acaban de substanciar como tales à sus propias expensas otra causa de igual gravedad ; y en cuya formacion , con el destino del reo , han sentido las costas de mas de diez mil reales , al passo que desea el castigo de los culpados , se mira oprimida de quantiosos repartimientos , en medio de una escasez , que impossibilita à sus Vecinos à poderlo sufrir.

Suplico à V. S. que teniendo presente tan urgente necesidad , se digne providenciar el que se le contribuya à dicha Hermandad con aquella cantidad que alcance à poder poner el suplemento de lo mucho que se ha gastado en

R

el

el seguimiento de dicha causa , hasta su sentencia , que en ella se ha dado , con destino à Presidio à uno de los presos que lo fueron por ella , y resultó reo , y su conducion al Real Arsenal del Ferrol , à que fue condenado por cierto tiempo , respecto à haverse verificado no tener bienes algunos , sin dar lugar à que en otro caso se hagan ilustorias las facultades que por la referida Real Cedula se conceden à los Alcaldes Ordinarios , dexé de poner el condigno castigo à los reos de semejantes horrendos homicidios , y se frustren los fines que obligaron à V. S. à solicitar la concession de la referida Cedula , en que recibiré la merced , que es notoria en su justificacion , y grandeza.

Diego de Arenas.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto , y testimonio que lo acompaña , unanimes acordaron no haver lugar à la pretension , y que à dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia se le provea de testimonio ; quien lo pidió , protestando no le parasse perjuicio , ni à su Hermandad lo resuelto por esta Provincia.

En razon de una casa que el Lugar de Espejo hace sobre la manguardia del puente.

En esta Junta se leyó un memorial de Don Bartolomé Tirso de Velasco Silanes Balderrama , dueño de la Casa antigua de Silanes , con cierto testimonio que lo acompañaba , que hacian relacion de que el Concejo , y Vecinos del Lugar de Espejo en la Hermandad de Baldegovia de propia autoridad tenian empezado à executar , y estaban haciendo una casa de nueva planta , firviendo de una de sus paredes la manguardia del Puente de dicho Lugar , dotado por esta expressada Provincia , y en perjuicio de ella ; cuya obra indispensablemente ha-

via

via de traer funestas consecuencias ; porque con ella serian mayores las salidas del agua en las avenidas , y que consiguiente dexaban sumamente estrecho un camino para la casa propia del referido Don Bartolomé Tirso ; y que assi esperaba este tomasse la Provincia aquellos medios que le pareciesen mas convenientes, à fin de impedir dichos perjuicios : y para resolver el asunto mandaron guardar ceremonia al referido Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia como interesado; lo que executó , baxo la protesta de que qualquiera resolucion que en su ausencia se hiciesse no le parasse el menor perjuicio , ni à su Hermandad. Y enterados los Señores Capitulares de lo expuesto , y relacionado , teniendo presente que dicho Lugar de Espejo sin licencia, ni consentimiento de esta Provincia se ha valido para la casa que parece intenta hacer , ò está haciendo de la manguardia del Puente dotado por ella , dieron comission à el Señor Diputado General , para que por lo que respeta à esta referida Provincia , informandose su Señoría de los Señores Procuradores Generales inmediatos , y demas personas que le parezca , tome conocimiento fixo , y cierto del caso , y de lo que pudiere averiguar dé parte en las primeras Juntas Generales , y los medios que se puedan tomar ; y en caso de que sea preciso el que passe Maestro à el reconocimiento de dicha casa , lo envíe à costa del Lugar de Espejo si resultasse culpado , y en defecto à la del dicho Don Bartolomé. Por llamamiento de dichos Señores entró à la Sala el referido Señor Procurador General de Baldegovia , quien pidió se le hiciesse saber lo resuelto por esta Provincia en su ausencia , lo que de orden de sus Señorías hicimos nosotros los Secretarios : y enterado de lo re-

suel.

fuelto el dicho Señor Don Diego de Arenas, se conformó con la resolución, y dió gracias à los Señores Constituyentes.

Se pretende por el Señor Procurador General de Vitoria, que a las Hermandades que representa, se remitan las Ordenes, y Minutas en la forma que à las demas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria expuso que las Ordenes, Minutas, y demas cosas que de orden de esta dicha Provincia, ò su Diputado General se reparten à los Señores Procuradores Generales, y Justicias Ordinarias, no se dirigian à las Hermandades que el que expone representa, sino que se le enviaban à el exponente: que à su Señoría era indispensable el darles curso, y por lo mismo se hacia preciso fuesse à su costa, ò de dichas Hermandades: que esto no era igual, equitativo, ni justo, porque à las demas Hermandades se remitian à costa de esta Muy Noble Provincia; por lo que se debía hacer lo mismo (y assi lo pedia) con las Hermandades por quienes habla. Y enterados los demas Señores Capitulares, unanimes acordaron se guardasse el costumbre; por lo que el insinuado Señor Procurador General de Vitoria protestó dicha resolución, y que no le parasse perjuicio alguno.

En razon de corta de arboles para Correos Maritimos.

El insinuado Señor Diputado General expresó como el punto de corta de Pinos, y demas arboles en los montes de esta Provincia de cuenta de la Real Hacienda, para la fabrica de Paquebotes, ò Correos Maritimos, estaba en el mismo ser, y estado que tenia en las Juntas ultimas de Mayo, por no haverse librado Despacho alguno para dicha fabrica despues acá: por lo que le revalidaron à su Señoría la comission que le estaba conferida. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y de que por haverse resuelto celebrar la segunda, salieron para el efecto, en conformidad del costumbre, y precedi-

da

da la señal competente, los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala: y habiendo vuelto à entrar à ella, inmediatamente, estando presidiendo el insinuado Señor Diputado General, los referidos Señores Procuradores Generales, que assi se hallaban congregados, passaron à celebrar la referida segunda Junta, y en ella decretaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y quatro por la mañana.

EN esta Junta entraron à dar residencia Joseph de Azcunaga, Pedro de Jausoro, Juan Antonio de Velasco, Santiago Perez, Santiago Vitores Fernandez de Quincoces, Nicolas Rodriguez, Domingo de Oribe, y Domingo de Puellas, Alcaldes de Hermandad que el año proximo passado fueron de las Hermandades, y Villas respectiue de Villa Real, Ixona, Peñacerrada, Ocio, Arraya, y la Minoria, Salinillas, Baldegovia, y Cembrana, presentaron los correspondientes testimonios, por los que hicieron constar no haver impuesto condenacion alguna de maravedis, con siguiente se les recibió el juramento acostumbrado, y se dieron por residenciados.

De uniforme acuerdo de todos sus Señorías se resolvió nombrar Contadores para la Cuenta General ordinaria de esta Muy Noble Provincia, y para ello lo fue por Elector por mayoría de votos el Señor Don Matheo Antonio Ruiz de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrundia; quien despues de haver aceptado, y jurado este encargo como corresponde, y ofrecido hacer dicha eleccion de Contadores sin passion, interes, ni afi-

Residencias.

Nombramiento de Elector, y Contadores para la Cuenta General de esta Provincia.

cion alguna, lo executó en esta forma.

Por Contador por la Quadrilla de Vitoria à el Señor Don Andres de Texada, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por Contador por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Juan Tomas de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Pablo de Iturribarria, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Por Contador por la Quadrilla de la Guardia al Señor Don Tomas de Montoya, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

Por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Baltasar de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Y por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Antonio de Yurre, Procurador General de la Hermandad de Badayoz. En cuyo estado se aprobaron por los Señores Constituyentes los expressados nombramientos de Contadores, y los electos hicieron el juramento acostumbrado despues de haverlos aceptado.

En esta Junta el dicho Señor Procurador General de Vitoria hizo presente como el Señor Don Isidro de Ugalde, Procurador General de la Hermandad de Ayala, se hallaba enfermo, y que la Provincia havia acostumbrado, y acostumbraba nombrar dos de sus Capitulares para visitarlo: y de facto dichos Señores Constituyentes unanimes nombraron para hacer dicha visita à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y la Guardia.

En esta Junta se presentó un memorial de Don Joseph de Zabala, Vecino del Valle de Ara-

Que se visite à un Señor Capitulo, que se halla indispuerto.

En razon de si en el consumo del Vino de la Hermandad de Aramayona está, ò no incluido el estado Eclesiastico.

Aramayona , que se leyó , y por haverse mandado insertar , fu tenor el siguiente.

S E ñ O R.

DON Joseph Zabala , Vecino del Valle de Aramayona , B. L. M. de V. S. , y con el mayor respeto dice : que en la Junta segunda que celebró V. S. el dia seis de Mayo del año de setenta y cinco presentó un memorial, diciendo havia llegado à su noticia que el referido Valle contribuia anualmente con quatro mil doscientos setenta y cinco reales vellon por el total rendimiento del Arbitrio del Vino que se consume en toda su jurisdiccion , y que deseando el aumento de los fondos de V. S. ofrecia quatro mil y ochocientos , sugetandose à escritura por nueve años. A cuya consecuencia se dignó V. S. admitir la puja , y mandar se otorgasse la escritura , como efectivamente se otorgó , baxo los mismos terminos de esta capitulacion. Y sin embargo de que el suplicante no pudo explicarse con palabras mas claras, para demostrar que su postura , y ofrecimiento comprehendia el producto del consumo de Eclesiasticos , y Seculares ; pues habló expresamente del *total rendimiento del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de Vino del que se consume en toda su jurisdiccion , destinado por su Magestad para construccion del camino de Postas , y su conservacion*, que son palabras formales del insinuado memorial , experimenta que en el dia se le molesta , à fin de que con separacion pague el producto del consumo de los Eclesiasticos , queriendo que los quatro mil y ochocientos reales se entiendan por lo respectivo à los Seculares solamente , contra el literal , y claro contesto de la proposicion del
 su.

suplicante, que V. S. admitió lisa, y llanamente, perfeccionandose en el mismo instante el contrato, de que no pudo haver retratacion, à no ser por condescendencia de ambas partes. Ni es del caso que antes de entonces huviesse estado separados los ramos, porque la proposicion del total rendimiento del Vino que se consume en toda la jurisdiccion, no puede restringirse à los Seculares; pues que tambien se consume el Vino que beben los Eclesiasticos, y es contra toda razon, que à unas palabras tan generales, y universales se les quiera dar otra inteligencia que la que corresponde à su generalidad. Y aunque se diga que V. S., ò los Señores Constituyentes de aquel tiempo procedieron en otra inteligencia, nunca puede este concepto no explicado redundar en perjuicio del suplicante; y quando mas deberia servir para deshacer qualquiera agravio, en caso de haverlo contra los interesses de V. S.; pero à la verdad tampoco se halla el asunto en estos terminos, porque con los quatro mil y ochocientos reales queda bien compensado el total producto de Eclesiasticos, y Seculares. Sin embargo de lo qual, deseando el suplicante proceder con la mas armoniosa correspondencia, sin dar lugar à estrepitos judiciales, consiente desde luego en que quede desecha la equivocacion que pudo padecerse, y que V. S. disponga à su voluntad del Arbitrio, à no declarar comprehendidos Eclesiasticos, y Seculares en la cantidad insinuada. Por tanto:

A V. S. suplica rendidamente se digne atender, y admitir esta proposicion; y teniendo presente su memorial, en que no pudo explicar mas claro el concepto de su oferta, disponer, ò que se entienda assi como la propuso, comprehensiva de Eclesiasticos, y Seculares,

ò que en defecto si V. S. procedió en otra inteligencia quede anulado, y rescindido el trato, que no pudo tener validacion, por no haverse unido los consentimientos en una misma cosa. Assi lo espera de la justificada grandeza de V. S., y de otra fuerte protesta, con la debida modestia, usar de sus excepciones, y acciones como mejor le convenga, y para el efecto pide testimonio. Vitoria, y Noviembre veinte y tres de mil setecientos setenta y siete.

Joseph de Zabala.

Y enterados sus Señorías del memorial inserto, de uniformidad dieron comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Urcabustaiz, para que lo consulten con Abogado de su satisfaccion, è informen à la Provincia durante estas Juntas.

El Señor Diputado General hizo relacion del estado del punto sobre el peage que el Noble Señorío de Vizcaya exige en su nuevo camino Real por la ruta de Orduña à Bilbao, y exivió la sentencia dada por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla en el asunto, que se leyó. Y enterados sus Señorías de su tenor, unanimes, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, le revalidaron su comission hasta su finalizacion.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee.

En punto à el peage del camino de Bilbao por la Peña de Orduña.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y cinco de Noviembre por la mañana.*

EN la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, se congregaron en Junta General, segun costumbre, los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta referida Provincia, nombrados en la primera Junta del dia diez y ocho del mes que rige, para tratar, conferir, resolver, y determinar cosas tocantes à el servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta expresada Muy Noble Provincia, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad. Y estando así juntos, con asistencia de los dichos Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en la misma Junta, por testimonio de nosotros los Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta se presentó un memorial de las Villas de Corres, y Quintana, y Lugar de San Roman, que se leyó, y mandó insertar; por lo que su tenor dice así.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA DE ALAVA.

LAS Villas de Corres, y Quintana, y Lugar de San Roman de Campezu, de las Hermandades respectivas de Arraya, Marquina, y Campezu de esta dicha Provincia, sus Vecinos, è individuos, experimentan en las
Adua-

En punto à recargo de derechos en las Aduanas de la frontera del Reyno de Navarra.

Memorial.

Aduanas de las Villas de Bernedo, y Santa Cruz de Campezu de esta misma Provincia desde el año de 1769. , ò 1770. à esta parte un muy notable exceso en los derechos por los materiales de leña , carbon , tabla , teguillo , cabrios , y escobas , que de sus respectivos terminos sacan , y llevan al Reyno de Navarra , arbitrandose de este medio en la mayor parte para la manutencion de sus personas , y familias ; pues havindose hasta dicho tiempo adeudado , y pagado unicamente en las citadas Aduanas por cada carga de cabrios , fuelas , carbon , y cisco diez y seis maravedis , ahora por cada una de estas especies pagan cincuenta maravedis : por cada carga de tablas de qualquiera calidad pagaban veinte y quatro maravedis , y al presente cien maravedis : por la de teguillo antes veinte maravedis , y ahora cincuenta maravedis : y por la carga de escobas de biercol , ò berezo pagaban anteriormente veinte y ocho maravedis , y ahora al presente ciento y dos maravedis. En la qual expressiõ se demuestra el memorado exceso ; el que ni aun parece conforme à la Real Orden de su Magestad , (que Dios guarde) por la que se carga el quince por ciento à los generos que se pasan al referido Reyno de Navarra , si se mira , y atiende à la tassacion que de los mencionados materiales se puede hacer à juicio prudente puestos en dichas Aduanas , à que en este caso parece se debe regular , y no segun el valor que los portadores puedan de ellos sacar en dicho Reyno , por depender su exceso de la industria , y trabajo , afsi de sus personas , como de las cabalgaduras de que se valen para la conduccion : porque una carga de carbon , ò cisco en cada una de dichas Aduanas se puede estimar en quatro reales y medio , à los que unicamente se

gun

gun dicha Real Orden corresponde el derecho de veinte y dos maravedis y medio poco mas: la de cabrios, ò fuelas en cinco reales y medio, à los quales toca el adeudo de veinte y seis maravedis: la de teguillo en quatro reales, à que corresponde el pago de veinte maravedis: la de tabla de onza en trece reales, à cuyo respecto toca pagarse un real y treinta y dos maravedis: la de chilla de roble en diez reales, à que corresponde real y medio: la de guarnicion de roble en quince reales, à que corresponden dos reales y quartillo: la carga de tabla de haya en once reales siendo de onza, tocales un real y veinte y dos maravedis: la de chilla de haya en nueve reales, à que corresponde quarenta y seis maravedis: y la carga de escobas de berezo en once reales, à los que segun dicha Real Orden solo se deben cargar un real y veinte y dos maravedis en todo poco mas, ò menos: y si corresponde mirarse para dicha valuacion prudencial al trabajo, y manufactura de dichos materiales, aun seria mucho menor, y por lo mismo se minorarian los expresados derechos.

Por tanto, considerando dichos Pueblos que la voluntad de su Magestad no es gravar à sus Vassallos con derechos excessivos, y no declarados en sus Reales Ordenes, y que V. S. como Madre ha acostumbrado, y acostumbra proteger à sus Vecinos, y Moradores, recurren con el debido respeto, para que V. S. se digne ampararlos en conseguir la minoracion de los memorados derechos, interviniendo con el Caballero Gobernador de Cantabria, ò como por mejor tuviere el superior dictamen de V. S., favor que espera, &c.

DEMOS.

DEMOSTRACION DE LO EXPUESTO EN ESTE memorial para mayor claridad.

Pagábase anterior- mente.	Págase ahora.	Siguiendo la valua- cion prudencial cor- responde.	Precio pru- dencial.	
mrs.	mrs.	mrs.	Rs.	mrs.
Por la carga de ca- brios , y suelas	16.	50.	05.	17.
De carbon , y cisco	18.	50.	04.	17.
De teguillo	20.	50.	04.	00
De escobas	28.	102.	11.	00
De qualquiera tabla	24.	100.	13.	00
		De onza de roble	66.	10.
		De chilla de roble	51.	00
		De guarnicion	76.	15.
		Haya de onza	56.	00
		De chilla de haya	46.	09.

Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto, unánimes dijeron comisionar à los Señores Procuradores Generales de Vitoria, y Arciniega, para que passen à estar con el Señor Marqués de Legarda, Gobernador de esta Cantabria, à fin de ver en que consiste la alteracion de derechos, y demas que dicho memorial refiere, è informen à esta Provincia en la Junta de la tarde de este dia, para la resolucion del punto.

De uniformidad de sus Señorías dichos Señores Capitulares se pasó à nombrar Elector para que éste hiciesse eleccion de sujetos que compusiesse la Junta Particular de esta referida Muy Noble Provincia desde el dia de mañana hasta otro tal dia del mes de Noviembre del año proximo venidero de mil setecientos setenta y ocho, y por mayoria de votos resultó nombrado por tal el Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, quien lo aceptó, è hizo el correspondiente juramento, y confi-

Resolucion.

Eleccion de Junta Particular de esta Provincia.

guiente pasó à elegir , y eligió en esta forma.

Por la Quadrilla de Vitoria à el Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , Comissario de Ciudad , y Villas.

Por la Quadrilla de Ayala à el Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , Comissario por Tierras Esparfas.

Por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Eugenio de Ocharan , Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte , primer Diputado.

Por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Diego de Arenas , Procurador General de la Hermandad de Baldegovia , segundo Diputado.

Por la Quadrilla de Salatierra al Señor Don Joseph Perez de Arenaza , Procurador General de la Hermandad de Arana , tercer Diputado.

Y por la Quadrilla de la Guardia al Señor Don Joseph de Garayzabal , Procurador General de la Hermandad de Aramayona , quarto Diputado.

En cuyo estado se aprobó por todos los Señores Capitulares la eleccion , y nombramiento hecho: y à el aceptar los Señores nombrados dichos sus empleos , el expressado Señor Don Pablo Antonio de Aldama representó , y dixo agradecia muchissimo el nombramiento de Comissario de Tierras Esparfas en su Señoría hecho; pero que mediante à que se hallaba con varios que haceres , y ocupaciones , que tal vez le impedirian servir dicho empleo como quisiera , estimaria se removiese dicho nombramiento à otro de sus Señorías. Y habiendose respondido à una voz que no , passaron los seis nombrados à hacer , como hicieron el juramen-

to acostumbrado sin protesta, ni contradiccion alguna; por lo que se declararon tales Constituyentes de Junta Particular de esta dicha Noble Provincia.

En esta Junta entraron à dar residencia Juan de Vitoria, Gregorio Iniguez, y Geronimo de Arberas, Alcaldes de Hermandad que el año proximo pasado fueron de las Villas, y Hermandad respectiue de Tuyo, Lanciego, y Urcabustaiz, presentaron los correspondientes testimonios, por donde hicieron constar no haver impuesto condenacion alguna de maravedis, juraron en la forma acostumbrada, y se dieron por residenciados. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y cinco de Noviembre por la tarde.

EN la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la tarde del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada, para tratar, conferir, resolver, y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta referida Provincia, para celebrar Junta General, los insinuados Señores Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales, que la componen, y se hallan nombrados en la primera Junta del dia diez y ocho de este presente mes, y estando así juntos dichos Señores, con asistencia de los referidos Tesorero, y Alcaldes de Hermandad,

affi.

Residencias.

asibien nombrados en la citada Junta, por testimonio de nosotros los Secretarios decretaron lo siguiente.

En asunto à la casa que de nueva planta fabrica el Lugar de Espejo, sobre la manguardia del Puente de él.

En esta Junta el insinuado Señor Diputado General manifestó que para evacuar la comisión que la Provincia le tenia conferida, en punto à la casa que de nueva planta estaban construyendo el Concejo, y Vecinos del Lugar de Espejo, era preciso valerse de alguno, ó algunos de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades inmediatas à la de Baldegovia, de cuya comprehension era dicho Lugar de Espejo, y que por lo mismo suplicaba à la Provincia que dicha comisión se entendiese con alguno de dichos Señores Procuradores Generales. Y enterados los Señores Capitulares de lo propuesto, unanimes acordaron que dicha comisión se entienda con el Señor Don Andres de Texada, Procurador General de la Hermandad de Añana, y que de lo que resultase informe à el recordado Señor Diputado General, para que lo ponga en noticia de esta Provincia.

Aprobacion de la Cuenta General de esta Provincia.

En esta misma Junta los Señores Don Andres de Texada, Don Juan Tomas de Uriarte, Don Francisco Pablo de Iturrigarria y Ugalde, Don Tomas de Montoya, Don Baltasar de Pinedo, y Don Antonio de Yurre, Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Salvatierra, Ayala, Tierras del Conde, Zuya, y Badayoz, Contadores nombrados para la Cuenta General ordinaria de esta expresada Muy Noble Provincia, manifestaron como en cumplimiento de su encargo, la havian formado segun el costumbre, que su cargo era el de setenta y ocho mil quinientos quarenta y quatro reales y treinta y un maravedis vellon, como constaba del final de dicha cuenta, de la que hicieron

ron exivicion. En cuya vista los demas Señores Capitulares aprobaron la enunciada cuenta , y dieron gracias à dichos Señores Contadores.

En esta Junta el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala , dixo: que respecto à que el Señor Don Pablo Antonio de Aldama fue Comissario de Tierras Esparfas de esta Muy Noble Provincia el año passado de mil setecientos setenta y quatro , y que para obtener el mismo empleo se hacia preciso tuviesse el hueco de tres años , como todos los demas de dicha Junta Particular , para que de este modo turnen los empleos entre las Hermandades de las Quadrillas , y por lo mismo deber ser nula la eleccion , y nombramiento en dicho Señor Aldama hecho de Comissario de Tierras Esparfas , por no tener el hueco de tres años , protestaba la nulidad de la eleccion en quanto à esta parte , y pidió que la Provincia se sirviessse removerlo , y que de no hacerlo assi ratificaba la protesta , y pedia testimonio de lo que dexa representado , y lo que en su vista se determinasse. Y para resolver el asunto con la reflexion , fossiego , y madurez que acostumbra esta expressada Muy Noble Provincia , de uniformidad mandaron llamar à su Assessor , y Consultor , para oir su dictamen; y en el interin lo expone , y la Provincia determina el asunto , mandaron guardar ceremonia à los expressados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Ayala : quienes salieron de la Sala , baxo de las protestas que respectivamente hicieron de que qualquiera resolucion que en su ausencia se haga , no les pare perjuicio , ni à sus Hermandades. Salieron de la Sala dichos tres Señores , y el Señor Procurador General de Vitoria à eva-

En razon de que el Señor Don Pablo de Aldama no debe ser Comissario de Tierras Esparfas , por no tener el hueco de tres años , y se declara electo, y que sirva dicho empleo.

Se le levanta la
mucha impo-
por la junta de
tierras de los se-
ñores Don Juan
Manuel Diaz de
Ayala , y Don
Juan Joseph de
la Hermandad

cuar (en el interim la determinación de este punto) la comisión que le estaba conferida auna con el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , para estar con el Señor Marques de Legarda , baxo la protesta que tambien hizo de que qualquiera resolución que en su ausencia se haga , no páre perjuicio à su Hermandad. Entró en la sala el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta , Assessor , y Consultor de esta expressada Provincia , à quien se le hizo saber la proposición antecedente de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , el nombramiento de Comissario de Tierras Esparñas , su aceptación, juramento , y demas ocurrido : y enterado de todo dixo era de sentir no deberse haver elegido por Comissario de Tierras Esparñas à el Señor Procurador General de Arciniega , por haverlo sido antes , y no haver pasado los tres años de hueco prevenidos por esta Provincia repetidas veces ; pero que no obstante , respecto à haver sido electo , y queridos se escusar à su aceptación , y juramento , y à que se le havia instado à que aceptasse , y jurasse , como aceptó , y juró dicho empleo de Comissario sin protesta , ni contradicción alguna , era de sentir que por ahora , y sin perjuicio debia servir dicho empleo. Con cuyo dictamen se conformaron todos los Señores Capitulares , y por su llamamiento entraron à esta sala los referidos Señores Procuradores de Arciniega , y Ayala , à quienes se les hizo notorio lo resuelto por la Provincia , y los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala protestaron dicha resolución , y pidieron testimonio de este decreto , el que se les mandó dar.

En esta Junta se leyó un memorial del Señor Don Juan Manuel Diaz de Arcaya Comis-

Se les levanta la multa impuesta por la Junta Particular a los Señores Don Juan Manuel Diaz de Arcaya , y Don Juan Joseph de la Fuente.

missario de Tierras Esparfas que acaba de ser de esta Muy Noble Provincia, haciendo relacion de que à la ultima Junta Particular no havia podido concurrir, por no haver recibido à tiempo la Convocatoria, à causa de hallarse ausente de su casa, y por lo mismo no havia dado parte à el Señor Diputado General: que dicha Junta Particular, en conformidad del costumbre, le havia dado por incurso en la multa de los cinco mil maravedis que contenia la Convocatoria: y finalmente que suplicaba à la Provincia se dignasse levantarle dicha multa. En cuyo estado el Señor Don Francisco Antonio de la Fuente dixo tenia orden, y comission expressa del Señor Don Juan Joseph de la Fuente, primer Diputado que tambien acaba de ser de dicha Junta Particular, estante al presente en la Villa, y Corte de Madrid, para hacer en su nombre igual reverente suplica à esta expressada Provincia, para que se dignasse levantarle igual multa que le tenia impuesta dicha Junta Particular. Y enterados sus Señorías de lo expuesto, unanimes dixerón que usando la Provincia de aquella generosidad, y grandeza que acostumbra, levantaba, y levantó dichas multas à los mencionados Señores Don Juan Manuel Diaz de Arcaya, y Don Juan Joseph de la Fuente.

Los insinuados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Arciniega manifestaron como en virtud de la comission que en Junta celebrada la mañana de este dia, para estar con el Señor Marques de Legarda, Gobernador de esta Cantabria, à fin de ver en que consiste la alteracion de derechos en las Aduanas fronterizas al Reyno de Navarra, se havian visto, hablado, y tratado el asunto con el referido Señor Marques de

Le.

Sobre el recargo de generos en las Aduanas fronterizas à Navarra.

Legarda, quien les havia manifestado nada podia hacer en el particular. Y enterados sus Señorías de lo expuesto, despues de haver dado gracias à dichos Señores, dieron comission à los Señores Diputado General, y Procurador General de Vitoria, para que representen à nombre de esta Provincia à la competente superioridad lo que en el particular les parezca, y tuvieren por bien.

En punto à rozados en esta Provincia.

A consecuencia de la reserva hecha en la primera Junta del dia veinte del mes que rige, para tratar del punto diez y siete de los pendientes, que es sobre la comission dada al Señor Diputado General, para la continuacion de la instancia en quanto à lo representado al Consejo, en razon de los perjuicios que se experimentan en esta expressada Muy Noble Provincia con los nuevos rozados, despues de una dilatadissima conferiencia que hubo entre los Señores Capitulares, entre otras cosas que determinaron sus Señorías, y constan por menor del decreto de su razon, que queda en el libro corriente, fue el reencargar, como reencargó por medio de todos los Señores Procuradores Generales que componen esta Provincia à las Justicias Reales Ordinarias de ella la puntual observancia del decreto hecho por esta misma Provincia en su Junta General celebrada en veinte y cinco de Noviembre del año passado de mil setecientos y cincuenta, inserto en el Quaderno de sus Ordenanzas, en punto à el aprovechamiento de montes, y rozados, que corresponden à sus Pueblos.

En punto à el peage, ò tributo, que indebidamente exige el Lugar de Oma en su camino.

En esta Junta los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y la Cozmonte expressaron como en virtud de la comission que durante estas Juntas les está conferida, para consultar con Abo-

gado de su satisfaccion lo ocurrido con el Lugar de Osma, y sus Vecinos, sobre el peage que cobran en uno de sus caminos, lo havian hecho con el Licenciado Don Joaquin de Landazuri, quien era de sentir que se reiterassen las mismas providencias que anteriormente tenia dadas esta recordada Provincia, con nuevas, y mayores penas, à fin de que cesse las indebidas exacciones que hace à los transitan-tes dicho Lugar de Osma, y el de Berberana, y que para el efecto se expidan los despachos correspondientes, mandando à el uno, y exor- tando à el otro; y que sin perjuicio de esto se hagan las averiguaciones, y justificacion que acredite las tales exacciones, y demas vejacio- nes, y molestias, para en vista de todo pro- videnciar quanto convenga à contener dichos excessos. Y despues de haver dado gracias los Señores Capitulares à dichos Señores Comisio- nados, y conformadosè con el dictamen, se resolvió revalidar la comission à el dicho Señor Don Eugenio de Ocharan, Procurador Gene- ral de la Hermandad de la Cozmonte, para que practique las diligencias conducentes, à fin de descubrir la certeza de lo acaecido en el assun- to, y que los gastos que se huviesse causado, y causassen sean de cuenta, y cargo de quien resultasse culpado; à cuyos fines se libren por el insinuado Señor Diputado General los des- pachos conducentes con las multas, penas, cominaciones, y apercivimientos que tuviere por convenientes: excepto el Señor Procura- dor General de Arrastaria, que dixo: que la co- mission dada al dicho Señor Ocharan, se en- tendiesse, y diesse à el Señor Procurador Gene- ral de la Hermandad de Quartango.

El recordado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo: que esta te-

Y

nia

En punto à la
execucion de
los Caminos de
esta Ciudad de
Vitoria para la
Villa de Bilbao,
y para el Rey-
no de Navarra,

nia resuelto construir un Camino sólido, y suficiente para el transito de todo genero de Carriage, desde esta misma Ciudad á la Noble Villa de Bilbao: Que á este fin havia nombrado algunas personas principales del Pueblo, para que enterados de la ruta mas breve, y menos costosa, informassen á la Ciudad de su coste: Que á su consecuencia se havia levantado plano por Don Francisco de Echanove, Maestro Director del sumptuoso Camino, que de orden de su Magestad tiene executado esta M. N. Provincia á sus expensas: Que en atencion á los considerables gastos que estaba haciendo la Ciudad en la execucion de las Fuentes, y otras obras de consideracion, no podia tan presto como deseaba poner en planta esta obra, de la qual necesariamente havia de resultar, no solo su beneficio, si no conocida utilidad á la Provincia; pues facilitando esta carrera la bondad del nuevo Camino, seria mucho mayor el concurso de gentes que lo frequentasse, de que se figuria el considerable aumento del consumo de Vino en los Pueblos de esta Provincia por donde se dirigiesse el Camino, y por consiguiente el producto del derecho del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino, que por Real gracia le estaba concedido á la Provincia: Que á mas de las utilidades expressadas, y otras que no se ocultaban á la penetracion de los Constituyentes, pudiera pensar en solicitar de la piedad del Soberano el permiso de echar un moderado peage, para que de este modo lejos de ser á la Provincia gravosa la execucion del citado Camino, le fuesse en lo subcessivo de mucho alivio para el desempeño de los quantiosos Censos con que está gravada. Que en atencion á todo lo expuesto suplicaba á la Provincia, que tomando tiempo pensasse con la seriedad,

y reflexion que acostumbraba , y la materia requeria : Que à este fin , siendo del agrado de la Provincia , pudiera nombrar las personas que fuesen de su satisfaccion , para que tomando noticias del coste que podrá tener el expressado Camino , y medios de que deberá usar , la informen en las proximas Juntas Generales del mes de Mayo siguiente. El referido Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo accedia à que se pensasse en el citado proyecto , y se cometiesse para ello à las personas que fuesen del agrado de la Provincia , con tal de que à el mismo tiempo se trate igualmente de la execucion del Camino pensado hacer antes de ahora , desde esta Ciudad para la de Pamplona del Reyno de Navarra: En lo que se conformó tambien el nominado Señor Procurador General de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixeron que se reflexionasse bien el asunto , respecto ser cosa de tanta entidad; y que en primer lugar se execute el Camino para Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia , que no se hiciesen dichos Caminos , y que lo contrario protestaba , y que su execucion no fuesse de cuenta de esta Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Urcabustaiz, Llodio, Badayoz, Asparrena, Añana, Marquiniz, Zuya, Ubarrundia, Aramayona, Villa Real, Arana, Campezo, Barrundia, San Millán, è Iruraiz, que se conformaban con los votos de los nominados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Salvatierra , excepto el de Añana , que dixo se hiciesse tan folamente , ò se pensasse hacer el Camino para Bilbao. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de

Lacozmonte, Gamboa, Salinillas, Mendoza, Quartango, la Ribera, Arraya, y la Minoria, Brantevilla, Ariñiz, los Huetos, Balderejo, Iruña, Arrastaria, y Arrazua, que se suspenda este punto hasta dar parte à sus respectivas Hermandades. El Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, que no se hagan dichos Caminos, ni gatto alguno. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Cigoytia, que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia: y por mayoria de votos se dió comission para inspeccionar ambos proyectos à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arciniega, y que informen à la Provincia en sus primeras Juntas Generales lo que se les ofrezca, y tengan por mas conveniente, para una acertada determinacion.

En razon de si se puede lograr la libre extraccion de frutos de sus cosechas del Reyno de Navarra à esta Provincia, y de ella à él.

En esta Junta habiendose tratado de las vexaciones que varios Vecinos del Reyno de Navarra estaban padeciendo con el motivo de haver pasado desde él à esta Provincia algunas porciones de Trigo, contraviniendo en ello à Leyes de aquel Reyno, y à que era verdaderamente lastimoso que desde él à esta Provincia no se pudiesen libremente passar sus cosechas. Todos los Señores Capitulares de uniformidad acordaron dar como dieron comission à los Señores Don Juan Tomas, y Don Joseph Antonio de Uriarte, Procuradores Generales respective de las Hermandades de Salvatierra, y Aparrena, para que por aquel medio, ò medios que su notoria prudencia les dictasse, y tuvieren por conveniente, traten con dicho Reyno de Navarra, ò algunas personas condecoradas de él, à fin de ver si se puede conseguir la libre extraccion de las cosechas de dicho Reyno de

de Navarra à esta Provincia, y desde ella à aquel reciprocamente, y de lo que resultasse den parte à esta recordada Muy Noble Provincia en sus primeras Juntas Generales de Mayo.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Urcabustaiz manifestaron como en virtud de la comission que el dia de ayer se les confirió, para que consultassen con Abogado de su satisfaccion el memorial de Don Joseph de Zabala, vecino del Valle de Aramayona, lo havian hecho, y respondidoses, que el punto era dificultoso, y necesitaba mas tiempo, y ver todos los documentos del asunto; por lo que dichos Señores Capitulares dieron comission al Señor Diputado General, para que determine este punto como le parezca.

En esta Junta los recordados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Arciniega, manifestaron como en virtud de la comission que les estaba conferida para consultar con Abogado de su satisfaccion el asunto pendiente, sobre la pretension que tiene esta Provincia de nombrar por sí sugeto habil para la obtencion de la Cathedra que dotó en la Real Universidad de Oñate, lo havian hecho con el Assessor, quien era de sentir se estuviesse à la mira de la resolta que huviesse en el particular, pues que por ahora no consideraba conveniente se hiciesse otra diligencia. Y enterados los demas Señores Constituyentes, unánimes revalidaron al insinuado Señor Diputado General la comission de este punto hasta conseguir las intenciones de la Provincia.

En esta Junta, precedida la vénia correspondiente, el Theforero General de esta misma Provincia expuso, y dixo, que varias Hermandades de ella no le satisfacian à los plazos effi-

Sobre la pretension hecha por Don Joseph de Zabala.

En razon del nombramiento de sugeto para la Cathedra que la Provincia dotó en la Universidad de Oñate.

En razon de la falta del pago del Arbitrio que se experimenta en varias Hermandades.

90^o
pulados las cantidades con que estaban obligadas à contribuir por el producto del Arbitrio de dos maravedis vellon en cada azumbre de Vino, que por Real gracia usà esta Provincia. Y enterados los Señores Capitulares de lo propuesto por el Theforero, y lo justo de su queixa, unanimes decretaron, y encargaron à dicho Theforero, que à qualquiera Hermandad que en dicho pago sea morosa, la execute cumplidos que sean los plazos, ò qualquiera de ellos.

El denotado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria dixo, que à una con los Señores sus Concomissionados havian visto, y reconocido varias cuentas de esta Provincia, que en ellas hallaban diferentes partidas extraordinarissimas, y que se ofrecian pocas veces, que havian pensado nuevamente el proyecto de aliviar à la Provincia, que en todos los medios se hallaban muchissimas dificultades, que el mas suave parecia era el de que los gastos ordinarios, y extraordinarios que tenga esta Muy Noble Provincia en cada un año, se distribuyan, y repartan segun antes se hacia, con titulo de Hoja de Hermandad, y que sea con algun exceso, para que con el sobrante se puedan ir redimiendo los Censos, quedando el Arbitrio à el de las mismas Hermandades, para que lo beneficien, y usen de el como mejor les pareciesse; y que para el efecto se haga nuevo Acopio de Fogueras, por cuyo medio se verifique la debida igualdad en la contribucion. Y despues de una dilatada conferencia dichos Señores Capitulares votaron en esta forma: El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria dixo se conformaba con la propuesta antecedente, con la calidad de que el exceso que se haya de repartir entre los Vecinos que componen esta Muy Noble Pro-

vin-

En punto à los
medios para alivio
de esta M.
N. Provincia
en sus empeños.

vincia, despues de los Reditos de Censos, gastos ordinarios, y extraordinarios, sea el de quatro Reales vellon por cada uno, hasta que la Provincia se vea con algun desembarazo de los Capitales de los Censos, y que se entienda tan solamente ser por dos años dicha providencia, para que en este tiempo se vea, y reconozca si el proyecto trae algunas utilidades à beneficio de la Provincia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo, que respecto à que los gastos extraordinarios ocasionados en estos ultimos años han sido tan excessivos, que tal vez en adelante no ocurririan iguales, ni semejantes, se siga como hasta ahora sin hacer novedad; y en caso de resolverse otra cosa, sea dexando el producto del Arbitrio à las Hermandades, y que à estas se les reparta con atencion à su Vecindario, del mismo modo que se hacia antes la Hoja de Hermandad. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala, que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia, que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que se conformaba con el voto del dicho Señor Procurador General de Vitoria. El Señor Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, dixo que respecto à que en unas Hermandades por el mayor concurso de forasteros, y otras causas, hay mas consumo de Vino que en otras, teniendo respecto al Vecindario, es consiguiente, que en las ultimas produzca menos el Arbitrio sobre aquel genero, y que se siga el quedar notoriamente perjudicadas con el proyecto propues-

puesto por los Caballeros Comissionados, con-
 trario en un todo à la Real Facultad, con que
 se estableció el Arbitrio: por cuyas razones es
 su voto, que por ahora no se haga novedad en
 el particular; y que en el caso, que el produc-
 to de dicho ramo no alcance à suplir los gastos
 ordinarios, y extraordinarios de esta Provin-
 cia, se haga reparto de lo que falte por Fogue-
 ras, interin no se discorra otro medio mas equi-
 tativo, y que de lo contrario protestaba lo
 conveniente, y pedia se le proveyesse de testi-
 monio para hacer los competentes recursos.
 El Señor Procurador General de la Hermandad
 de la Cozmonte dixo se conformaba con el
 voto de dicho Señor Fuente, aunque no con
 la propuesta. El Señor Procurador General de
 la Hermandad de Llodio, que en la primera
 parte se conformaba con dicho Señor Fuente;
 pero en quanto à reparto que no se conforma,
 sino que se le eche otro maravedi mas que los
 dos que hasta aora tiene à el Vino. El Señor
 Procurador General de la Hermandad de Gam-
 boa, que se conformaba con dicho Señor Fuen-
 te, y lo mismo los Señores Procuradores Ge-
 nerales de las Hermandades de Cigoytia, Zu-
 ya, Quartango, la Ribera, Arraya, y la Mino-
 ria, Balderejo, Arrazua, Barrundia, y San Mi-
 llan. El Señor Procurador General de la Her-
 mandad de Badayoz, que se eche un reparto de
 seis reales vellon por cada Vecino. Los Seño-
 res Procuradores Generales de las Hermandades
 de Añana, Salinillas, Mendoza, Tierras del Con-
 de, Ubarrundia, Villa Real, Aramayona, los
 Huetos, Campezo, è Iruraiz, que se conforma-
 ban con el voto del dicho Señor Procurador
 General de Vitoria. Los Señores Procuradores
 Generales de las Hermandades de Asparrena,
 Baldegovia, Brantevilla, Arriñiz, è Iruña, que
 se

se conformaban con el voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Marquiniz, y Arana, que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que suspendia su voto. En este estado el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz dixo que mejor pensado se conformaba con el voto de dicho Señor Fuente. Y de uniformidad de todos sus Señorías, despues de una dilatada conferencia, acordaron el que no se hiciesse novedad alguna por ahora en este asunto, y que en las primeras Juntas Generales de Mayo se ponga por punto pendiente.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya se presentó un memorial, que su tenor dice así.

S E ñ O R.

DON Baltasar de Pinedo, y Don Isidro de Larrea, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya, una de las que componen esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, con la debida atención exponen, y dicen, que en el Camino Real, y publico, que dirige por el Varrío de Ziorraga, desde esta Ciudad de Vitoria, y demas Hermandades confinantes para la Villa de Bilbao, Valle de Orozco, Barambio, y otras partes, se halla un puente de madera puesto sobre el Rio, que desde Gorvea tiene su curso por dicho Varrío de Ziorraga, uniendose tambien con el que baxa de los montes de Akube; y aunque la Hermandad de

Sobre la execucion de un puente en las inmediaciones de Zuya.

Zuya ha estado , y está pronta à componer , y reparar dicho puente , y passo , reconociendo hallarse sumamente peligroso , aun para transitar por él gentes de apie , como la experiencia lo ha manifestado en algunas ocasiones ; y en medio de que tambien ha dado à entender dicha Hermandad de Zuya poderse construir un puente de suficiente disposicion , que pudiese servir , no solamente para gentes de apie , sino tambien para el transito de caballerías . no lo ha podido conseguir , ni facilitar de los Pueblos inmediatos de la Hermandad de Ayala , que igualmente son interesados en la reparacion , y composicion de dicho puente , por tocar , y corresponder la mitad de él à su Jurisdiccion , y Territorio. Y mediante à que no es justo , ni puede permitirse en perjuicio del publico , y de los transitantes que permanezca dicho puente en la peligrosa disposicion en que actualmente se halla.

A V. S. suplican se sirva mandar las mas eficaces provideneias , à fin de que los Pueblos de dicha Hermandad de Ayala à quienes corresponde la mitad del referido puente , contribuyan en union con dicha Hermandad de Zuya à la composicion , ó reparacion de él dentro de un brevissimo termino ; y asibien disponer V.S. que concluida que sea se de de Cuerpo de la Provincia aquella ayuda de costa , ó gratificacion , que la generosidad de V. S. tuviere por conveniente , y acostumbra hacerlo en obras de igual naturaleza , pues recibirán en ello favor , que esperan de la acertada resolucion de V. S. , y de lo contrario , como tambien de qualquiera dilacion , hablando con el debido respeto , protestan no sean de cuenta de dicha Hermandad de Zuya qualesquiera daños ;

y perjuicios que se experimentaren, y si tan solamente de la de aquel, ó aquellos que den causa à que se originaren, &c.

Baltasar de Pinedo. *Isidro de Larrea.*

Y enterados sus Señorías del contexto del memorial inserto, unanimes dieron comission al Señor Diputado General, para que en el particular providencie lo mas conveniente.

Yo el Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la debida atencion, hice presente à los Señores Capitulares que componen esta expresada Muy Noble Provincia, congregada como se halla en esta Junta General, como en el año que he regentado dicha Secretaría han ocurrido muchissimos negocios, y diferentes de ellos que no eran al parecer de mi obligacion, habiendo procurado en todos con la mayor actividad, y diligencia su desempeño, suplicando en conclusion se sirviese la Provincia tener presente esta suplica, para la remuneracion de dichos excessivos trabajos, segun lo que tenia resuelto en la primera Junta General que celebró el dia veinte y quatro del mes de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos setenta y seis. Y enterados los insinuados Señores Constituyentes, unanimes dieron comission à el referido Señor Diputado General, para que teniendo su Señoría presentes los enunciados trabajos, me gradue por ellos aquella cantidad que fu notoria justificacion contemplare justa, y arreglada, expidiendome el competente libramiento contra el Tesorero de esta Provincia.

Consiguientemente se leyó un memorial de Don Juan Joseph de la Fuente, Escribano, y Vecino del Lugar de Delica, por el que se ha
cia

En razon de que à el Secretario por Ciudad, y Villas se remuneren sus trabajos.

Idem, à D. Juan Joseph de la Fuente, Secretario que fue por Tierras Esparkas.

cia relacion de que con el motivo de haver servido la Secretaria de Tierras Esparfas de esta Provincia el año pasado de mil setecientos setenta y cinco , y que reconociendo los extraordinarios trabajos , y Juntas repetidas de aquel año , resolvió esta dicha Provincia remunerarfe los , como à los demas dependientes , con aquella cantidad que el Señor Diputado General , que entonces era Don Carlos Antonio de Otazu , le librasse ; pero que aunque lo hizo con los demas , no con el suplicante , sin saber que motivo , ò causas tuvo para ello , suplicando en conclusion à esta Provincia le dignasse regularle por dichos trabajos aquella cantidad que fuere de su superior agrado. En este estado yo el Secretario por Tierras Esparfas hice igual suplica que las antecedentes , precedida la atencion correspondiente. Y enterados sus Señorías de ambas pretensiones , y de las introducidas por Juan Antonio de Amezaga , y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procuradores Fiscal , y Defensor de Reos de esta Provincia , Antonio Benancio de Arciniega , y Gregorio Maria de Lample , Amanuenses del Añessor Don Tomas Garcia de Acuña , y de mi expresado Secretario por Ciudad y Villas , que constan de sus respectivos memoriales , de uniformidad dichos Señores Capitulares resolvieron dar , como dieron à el mismo Señor Diputado General la mas ampla comission , y facultad para que teniendo su Señoría presentes los enunciados trabajos , regule , gradue , y libere contra el Tesorero de esta Provincia à cada uno lo que le parezca , y tuviere por conveniente.

En esta Junta se leyó un memorial de Antonio , y Baltasar de Manteli , Clarines assalariados de esta expresada Provincia , por el que

ha

En razon de los
vestidos de los
Clarines, y asis-
tencia de estos a
las funciones de
Iglesia.

Idem al actual
Secretario de
Tierras Espar-
fas, y otros.

En razon de los
vestidos de los
Clarines, y asis-
tencia de estos a
las funciones de
Iglesia.

hacían relacion, que ahora tres años se les equipó de Vestidos, y que à causa de no haverseles hecho mas de un par de calzones, se hallan demolidos éstos, y los cavos de dichos Vestidos: que no era razon los reparassen de su cuenta, à no mandarfeles pagar los reales que por igual razon se les daban antes: que tambien se les havia hecho saber de parte de esta Provincia assistiessen à las funciones de Iglesia que tenia con los Musicos con Trompas, que estas no tenían, ni por dicha asistencia se les satisfacía cosa alguna la menor; lo que ponian en noticia de sus Señorías, para que en su vista resolviessen lo que tuviessen por mas conveniente. Y enterados dichos Señores, mandaron que el memorial passe al Señor Diputado General, para que en su vista providencie su Señoría lo que le parezca mas conveniente.

Tambien se presentó otro memorial por Joaquin, y Nicolas de Guridi, Tambores de esta Provincia, por el que suplicaban se les aumente el sueldo. El que por dichos Señores Capitulares se remitió igualmente à el recordado Señor Diputado General, para que providencie en su vista lo que le parezca.

En esta Junta por mayoría de votos se resolvió el que las Juntas Generales del mes de Mayo del año proximo venidero se celebren en la Villa de Nanclares de la Oca de la Hermandad de la Ribera.

En esta Junta el expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo tenia que proponer asuntos en que era interessada la Ciudad de Vitoria, por lo que se hacia preciso guardassen ceremonia todos los Vecinos de ella. Y en su vista el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Vitoria

En razon de que se les aumente el sueldo à los Tambores.

Que las Juntas de Mayo se celebren en la Villa de Nanclares de la Oca.

Se manda guardar, y guardar ceremonia los Vecinos de la Ciudad.

pidió se le hiciessen saber los enunciados asuntos: y por haversele dado á entender eran los pleytos, y diferencias que havia entre esta Provincia, y dicha Ciudad, determinó salir, como salió de la Sala con los demas Vecinos de ella, baxo la protesta de que qualquiera resolución que en su ausencia se haga no le pare el menor perjuicio, ni á su Hermandad, y los demas Señores Capitulares le contraprotestaron lo conveniente. De alli á un buen rato por llamamiento de los mismos Señores volvió á entrar á esta Junta el infinuado Señor Procurador General de Vitoria con los demas Vecinos de ella: y despues de haver tomado nuestros respectivos asientos, el dicho Señor Procurador General pidió se le hiciesse saber lo resuelto en su ausencia por esta Provincia, á lo que se le respondió no haver lugar; por lo que volvió á ratificar su anterior protesta, y los demas Señores Capitulares su contraprotesta.

Los infinuados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Urcabustaiz expressaron que en virtud de la comission que esta Provincia les tenia conferida en punto á las pretensiones que tienen introducidas las Hermandades de Añana, Llodio, y Salvatierra, estas dos sobre si los Eclesiasticos están incluidos con el Estado Secular en punto al Arbitrio, y aquella sobre que cumple con pagar lo que legitimamente le rinde dicho Arbitrio, havian premeditado, y pensado el asunto; que dicha Villa de Añana remita testimonio del verdadero consumo que ha tenido, y tiene, y pague segun él, y el resto satisfagan los Pueblos de su Jurisdiccion, y su Procurador Sindico General repita contra ellos: Por lo tocante á la Hermandad de Llodio, que su Procura-

En razon de varios perjuicios, que se experimentan con el encabezamiento del Arbitrio.



dor Provincial remita testimonio que acredite estar incluso el Estado Eclesiastico con el Secular : Y por lo correspondiente à la Hermandad de Salvatierra , que no havia lugar à la pretension de su Señor Procurador General. Con lo que se conformaron todos los demas Señores Constituyentes , excepto el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , que dixo protestaba la resolucion por lo tocante à su Hermandad , y que pedia testimonio , para hacer los correspondientes recursos. Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina , dexando , como es costumbre , remitido lo Juridico à el infinuado Señor Diputado General , y lo Politico , y Governativo à los Señores de la Junta Particular , de que nosotros los dichos Secretarios damos.

FINIS.



Por Provincial renita testimonio que se
 este incluyó el Estado de este con el
 tar: Y por lo correspondiente a la
 de salvadas, que no haya lugar a la
 lion de la Señor Procurador General. Con lo
 que se conformaron todos los señores
 Constituyentes, excepto el dicho señor Pro-
 curador General de la Real Audiencia de Salva-
 da, que dixo por lo que se resolvió por lo
 que se hizo en la Real Audiencia de Salva-
 da, y que pedía testimonio, y para hacer
 los correspondientes recintos. Con lo
 que se dio por dichas cosas Juanes Co-
 rreales ordinarias de Santa Catalina, dexando
 como es costumbre, remitiendo lo
 dicho a la Real Audiencia de Salva-
 da, y Gobernativo a los señores de la
 Real Audiencia, de que notaron los dichos
 señores.

FINIS.

